



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1731

Bogotá, D. C., martes, 30 de noviembre de 2021

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2021 SENADO - 465 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 256/2021 SENADO - 465 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Bogotá, D. C., 25 de noviembre del 2021.

Señora
María del Rosario Guerra de la Espriella
Presidenta
Comisión Tercera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No.256/2021 Senado - 465 de 2020 cámara "Por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja".

Respetada presidenta:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate en Senado al proyecto de ley del asunto.

1. OBJETO

El objeto del proyecto de Ley 465 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se crea una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja", busca incentivar la inversión en el Distrito de Barrancabermeja, aprovechando los diferentes recursos que existen en la región con el fin de mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes del territorio, para con ello poder combatir los diferentes flagelos que sufre la comunidad de ese territorio debido a los rezagos de las diferentes crisis vividas.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO

Este proyecto se radicó el día 11 de noviembre del año 2020 y fue presentado por los congresistas Oscar Leonardo Villamizar, Jaime Duran, Víctor Manuel Ortiz Joya, Miguel Ángel Pinto, Nubia López, entre otros que acompañaron la iniciativa. El proyecto fue

publicado en la gaceta 1321 del 17 de noviembre de 2020 tipo de Ley Ordinaria. El proyecto fue remitido a la Comisión Tercera de la H. Cámara de Representantes, por lo que la Mesa Directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el día 18 de diciembre de 2020 como Coordinador del mismo en primer debate al HR Víctor Manuel Ortiz Joya.

Seguendo su curso legislativo, el proyecto fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado, y fueron designados por la Mesa directiva el Honorable Senador Edgar Díaz Contreras y el Honorable Senador José Alfredo Gnecco, el día 17 de noviembre de 2021.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 256/2021 Senado – 465/2020 – Cámara, cuenta con diez (10) artículos referentes a lo siguiente:

El primer artículo es acerca de la creación de un régimen especial en materia tributaria para el Distrito de Barrancabermeja con el fin de atraer inversión nacional y extranjera, lo cual permitiría mejorar las condiciones de vida de la población y generar empleo formal.

El segundo artículo hace referencia a los beneficiarios de este régimen, los cuales serían las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE (Barrancabermeja) dentro de los cinco (5) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley o aquellas sociedades comerciales existentes, durante este mismo término y se acojan al régimen especial, demostrando un aumento del quince por ciento (15%) de empleo directo generado con base en el promedio de los trabajadores vinculados en los últimos dos años, condicionando que deben mantenerlo mínimo durante el período en vigencia del beneficio, cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud. Este artículo posee un párrafo donde establece que el reconocimiento de los beneficiarios de esta Ley, debe desarrollar toda su actividad económica en la ZESE, sin restringir su venta y despacho a la misma, la nación o el extranjero.

En el artículo tercero, establece que la tarifa de impuesto sobre la renta para los beneficiarios del ZESE será del cero (0%) en los primeros cinco años desde la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

En el cuarto artículo, establece que cuando se efectúen pagos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención se calculara en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario.

El artículo quinto, dispone que los diez (10) años siguiente, los beneficiarios del ZESE enviaran, antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la DIAN o a la que haga sus veces un conjunto de documentos para que la entidad verifique con la declaración del impuesto sobre la renta.

<p>El artículo sexto, permite al gobierno nacional la reglamentación de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación.</p> <p>En el séptimo artículo, aclara que son objeto de sanción la sociedades y representante que incumplan las previstas. Con ello, no solo perderán los beneficios de la presente Ley con las respectivas sanciones del artículo 651 del Estatuto Tributario, además se podrán imponer sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables.</p> <p>En el octavo artículo, se decreta que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, que desarrollen su actividad económica en Barrancabermeja y que en el año o periodo gravable obtenga ingresos brutos iguales o superiores a 33.619 UVT, podrán efectuar el pago del cincuenta por ciento del impuesto a cargo, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en Barrancabermeja.</p> <p>El artículo noveno, establece que las disposiciones y beneficios de esta ley no serán aplicables a empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos. Tampoco serán objeto de beneficio las sociedades comerciales que trasladen su domicilio fiscal a Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario. Este artículo tiene un párrafo transitorio que determina que las personas declarantes del impuesto de renta que sean beneficiarios de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en esta Ley de ZESE de Barrancabermeja, deben informar a la DIAN el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta.</p> <p>Por último, el décimo artículo es la vigencia.</p> <p>4- NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY</p> <p>La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (art. 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de éste, todo ordenamiento constitucional establece qué sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que "la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que éste proceda a darles el respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como éste, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República." Corte Constitucional, Sentencia C-1707 de 2000, Magistrada Ponente, Cristina Pardo Schlesinger.</p> <p>En relación con las iniciativas que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (art. 154 inciso 2o. CP.), es decir las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios, la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1993, ha señalado en que "en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente,</p>	<p>contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</p> <p>No obstante, la jurisprudencia constitucional ha admitido que la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley. Ha dicho la Corte que de "conformidad con el espíritu del artículo 154 Superior, el cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, es posible que se presente un aval gubernamental posterior al acto de presentación del proyecto. Ello constituye además un desarrollo del mandato previsto en el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, que establece que "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias"</p> <p>Al estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de admitir el aval gubernamental en materias cuya iniciativa se encuentra reservada al ejecutivo, se concluye que tal aval debe contar con unos requisitos para ser considerado una forma de subsanación de la falta de iniciativa gubernamental en cumplimiento del artículo 154 superior. A continuación, se refieren algunas de estas decisiones, con el fin de extraer las reglas establecidas por la jurisprudencia:</p> <p>En la Sentencia C-1707 de 2000, al examinar las objeciones presidenciales presentadas respecto del proyecto de ley 26/98 Senado – 207/99 Cámara, el Congreso de la República había procedido a adicionar el contenido material del artículo 187 de la Ley 100 de 1993, en el sentido de exonerar a los pensionados que recibían hasta dos salarios mínimos mensuales, del pago de las cuotas moderadoras y copagos para acceder a la prestación de los servicios de salud dentro del Sistema de Seguridad Social. El Gobierno Nacional objetó la constitucionalidad del citado proyecto, por considerar que su objeto era la creación de una exención al pago de una contribución parafiscal que debía haberse tramitado a iniciativa del Gobierno, tal como lo exigía el artículo 154 de la Carta Política.</p> <p>La Corte en esta ocasión explicó la naturaleza del aval gubernamental dado a (i) los proyectos de ley correspondientes a la iniciativa ejecutiva exclusiva, cuando los mismos no hayan sido presentados por el Gobierno, o (ii) a las modificaciones que a los proyectos de iniciativa legislativa privativa del ejecutivo introduzca el Congreso de la República durante el trámite parlamentario. Al respecto, sostuvo que dicho aval en ambos casos era una forma de ejercicio de la iniciativa legislativa gubernamental. Sobre el particular señaló:</p> <p>"...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no</p>
<p>sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2º del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: "el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias" (Negritillas fuera del original).</p> <p>En la Sentencia C-807 de 2001, la Corte reflexionó nuevamente sobre la posibilidad de introducir modificaciones a un proyecto de ley correspondiente a la iniciativa privativa del Ejecutivo, encontrando que, si bien dicha posibilidad se ajustaba a la Carta, al respecto existían ciertas restricciones constitucionales que impedían "adicionar nuevas materias o contenidos"; no obstante, dichas adiciones podían ser objeto del aval gubernamental, que las convalidaba.</p> <p>"La Corte, a partir de la consideración integral de los conceptos de iniciativa legislativa y debate parlamentario, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento del Congreso, ha afirmado la posibilidad de convalidar el trámite de un proyecto de ley, que siendo de iniciativa privativa del Gobierno, haya tenido un origen distinto."</p> <p>Reiterando los criterios sentados en torno a la naturaleza jurídica del aval gubernamental dado a proyectos de asuntos de iniciativa privativa del ejecutivo, en la Sentencia C-121 de 2003, la Corte recordó que la iniciativa legislativa en cabeza del Gobierno Nacional no consiste únicamente en la presentación inicial de propuestas ante el Congreso de la República en los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también comprende la expresión del consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo.</p> <p>Además, en esta misma Sentencia la Corte expuso los requisitos que debe cumplir el aval gubernamental como expresión del derecho de iniciativa legislativa privativa que le corresponde al ejecutivo. Al respecto indicó (i) que dicho aval podía provenir de un ministro, no siendo necesaria la expresión del consentimiento del propio Presidente de la República; (ii) no obstante, el ministro debía ser el titular de la cartera que tuviera relación con los temas materia del proyecto; (iii) finalmente, el aval debía producirse antes de la aprobación del proyecto en las plenarias de ambas cámaras.</p> <p>"Es de recordar que para esta Corporación ni la Constitución ni la ley exigen que el Presidente, como suprema autoridad administrativa y jefe del gobierno, presente directamente al Congreso ni suscriba los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, pues como lo disponen en forma expresa los artículos 200 y 208 de la Carta Política, el Gobierno, encabezado por el Presidente de la República, en relación con el Congreso, concurre a la</p>	<p>formación de las leyes presentando proyectos "por intermedio de los ministros", quienes además son sus voceros."</p> <p>Pero debe tenerse en cuenta que el aval que da el Gobierno a los proyectos que cursan el Congreso no puede provenir de cualquier ministro por el sólo hecho de serlo, sino solo de aquel cuya dependencia tenga alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además, es necesario que la coadyuvancia se manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarias, y que sea presentada por el ministro o por quien haga sus veces ante la célula legislativa donde se esté tramitando el proyecto de ley." Sentencia C-121 de 2003. M.P Clara Inés Vargas Hernández. En la Sentencia C-370 de 2004, la Corte insistió en la necesidad de que exista un aval gubernamental que convalide aquellas iniciativas congresuales o modificaciones introducidas por las cámaras a proyectos de ley en curso cuando decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. No obstante, aclaró que dicho aval no exigía ser presentado por escrito.</p> <p>"... la Corte recuerda que de acuerdo con el segundo inciso del artículo 154 superior "sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</p> <p>Empero, como lo ha explicado la Corte, el requisito señalado en el segundo inciso del artículo 154 superior no necesariamente debía cumplirse mediante la presentación por parte del gobierno del proyecto o de las proposiciones tendientes a modificarlo, sino que bastaba la manifestación de su aval a las mismas durante el trámite del proyecto".</p> <p>Como requisitos de dicho aval, la Corte ha señalado que "(i) el consentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe necesariamente haber sido expresado dentro del trámite legislativo. Dijo la providencia "La iniciativa gubernamental exclusiva no sólo se manifiesta en el momento de la presentación inicial del proyecto de ley por el Gobierno, sino que también se ejerce mediante el aval ejecutivo impartido a los proyectos en curso, relativos a las materias sobre las que recae tal iniciativa privilegiada"; (ii) puede ser expreso o tácito; (iii) no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales; (iv) el aval no tiene que ser dado directamente por el Presidente de la República, pudiendo ser otorgado por el ministro titular de la cartera que tiene relación con los temas materia del proyecto. Incluso la sola presencia en el debate parlamentario del ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo. La Corte ha aceptado que el aval sea otorgado por quien haga las veces del ministro correspondiente y (v) en cuanto a la oportunidad en la que debe manifestarse el aval, se tiene que éste debe manifestarse antes de la aprobación del proyecto en las plenarias".</p> <p>Así la Corte ha concluido "que la iniciativa reservada, entendida como la atribución establecida constitucionalmente a ciertos sujetos en relación con determinadas materias, para la presentación de proyectos de ley ante el Congreso, no se circunscribe al acto formal de presentación, sino que puede entenderse cumplida en virtud de actuaciones posteriores</p>

dentro del trámite parlamentario. En este orden, resulta admisible un aval posterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos desarrollados con anterioridad".

"Así, la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política" Sentencia C 066-2018

5- CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como propósito incluir al Departamento de Santander, Distrito de Barrancabermeja, dentro del régimen especial en materia tributaria que establece el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 - LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 -2022, "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD".

El propósito original del artículo 268 de la ley 1955 de 2019 es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca y, con la presente propuesta legislativa se extendería al departamento de Santander.

En primer lugar, debemos considerar que la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022) definió un régimen tributario especial, lo cual tiene por objetivo atraer la inversión nacional y extranjera, con lo cual, se contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

Esta norma las denominó Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). La cual está compuesta por los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Arauca y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó¹.

En este marco, se estableció que el principal beneficio de las ZESE es la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes. Siendo beneficiarios de este tipo de régimen tributario especial aquellas sociedades comerciales constituidas en la ZESE dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia de la ley (25 de mayo de 2019) o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que se encuentren ubicados en el territorio ZESE, condicionándolas a demostrar un aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario y desarrollar la actividad económica dentro del territorio de la ZESE, donde la mayor cantidad de sus ingresos provengan del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

¹DIAN. Abecé Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). 2 de marzo de 2020. <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=8#:~:text=Las%20sociedades%20comerciales%20constituidas%20en,ubicados%20en%20el%20territorio%20ZESE.>

apuesta proactivamente a la llegada de inversión nacional y extranjera en los cuatro sectores identificados como potenciales: industrias 4.0., turismo, agronegocios y logístico⁵. En este sentido, se puede afirmar que las regiones beneficiadas de las ZESE esperan que con el avance de esta Ley se genere un impulso significativo, a saber, la posibilidad de mayor inversión nacional y extranjera permitiría una consolidación del tejido económico de las regiones y con ello, se impactaría positivamente en el mercado laboral para toda la población y la mejora en la calidad de vida.

No obstante, esta oportunidad depende particularmente del esfuerzo local en una articulación con la nación, pues cada región conoce sus fortalezas y potencialidades. De allí, como lo afirmo la Vicepresidenta Marta Lucía Ramírez: "la experiencia y la academia han demostrado que el crecimiento económico no depende exclusivamente de los incentivos tributarios que se generen, sino que aglomera un conjunto de factores en donde del cuarteto de academia, autoridades locales, ciudadanía y sector privado, juegan un papel armónico que tiene la capacidad real de identificar las apuestas claves de la región para ampliar el tejido empresarial y las posibilidades de generar producción competitiva en el mercado local e internacional". De allí, que la articulación institucional y la sociedad civil es fundamental para los desarrollos adecuados. Es por ello, que el presente Proyecto de Ley tiene un apoyo de la bancada Santandereana y el alcalde del municipio de Barrancabermeja.⁶

De igual modo, no es menor el hecho que de acuerdo con un reporte oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) llegaron a la conclusión que "muchas de las zonas económicas especiales han jugado un papel importante en la transformación estructural, la promoción de la participación en las cadenas de valor global y han sido catalizadoras de modernización tecnológica e industrial."⁷ Esto debemos considerarlo en el horizonte de que Latinoamérica es una región que no posee una vocación productiva, ni capacidad competitiva, ni una diversificación económica derivando en bajos estándares para el nivel del mercado mundial y una dependencia de materia primas que pone de relieve que "crecer con el mundo no es garantía de converger con las economías más desarrolladas"⁸. Por eso, las ZESE son fundamentales, porque son una herramienta que impulsa la economía regional del país. Al mismo tiempo, debemos considerar que la pandemia del Covid-19 es un reto estructural para la reactivación económica, afectando diferencialmente a los territorios y poblaciones vulnerables. Con esto,

⁵ Portafolio. Las cinco regiones especiales para atraer inversión en Colombia. 26 de noviembre de 2019: <https://www.portafolio.co/economia/las-5-regiones-especiales-para-atraer-inversion-535948>

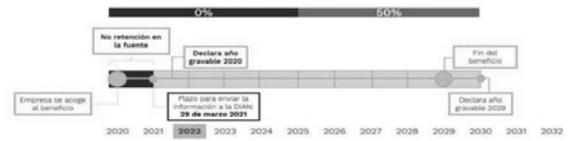
⁶ La república. Gobierno promueve exenciones en Zonas Económicas Sociales y Especiales para subir empleo. 9 de enero de 2020: <https://www.larepublica.co/economia/gobierno-promueve-exenciones-en-zonas-economicas-sociales-y-especiales-para-aumentar-el-empleo-2949987>

⁷ María Alejandra González-Pérez. Las zonas económicas especiales y su contribución al desarrollo de los países. 3 de agosto de 2019. Semana: <https://www.semana.com/opinion/columnistas/articulo/las-zonas-economicas-especiales-y-su-contribucion-al-desarrollo-de-los-paises-por-maria-alejandra-gonzalez-perez/275073/>

⁸ Chinchilla, L., Botero, C., Gray Molina, G., Ize, A. A., Malamud, A., & Shifter, M. (2019). Promesas Incumplidas: América Latina hoy. Ciudad de México: The dialogue.

Atributos de la ZESE

Beneficio inmediato



Para aquellas sociedades comerciales que demuestren estas condiciones podrían acogerse al régimen especial tributario ZESE actualizando, --mediante autogestión-- el RUT en la columna 89 (Estado actual) con el registro del código 109³. Las sociedades comerciales que pueden beneficiarse de esta Ley son aquellas cuya actividad económica principal sea industrial, agropecuaria, comercial, turística o de salud.

En segundo lugar, las ZESE están en el marco normativo del Artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo) que las crea; el Decreto 2112 de 2019 las reglamenta, el artículo 147 de la Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico) donde se amplía el alcance sectorial de los beneficiarios, incluyendo turismo y salud; el decreto 1606 de 2020 reglamenta las actividades de salud y turismo y el artículo 10 Ley 2069 de 2020 extiende el cumplimiento del requisito de empleo para el año 2021, para las empresas que se acogieron en el año 2020⁴.

En tercer lugar, la ZESE son un impulso para las regiones beneficiarias, puesto que tal como afirmó Diana Caicedo, directora ejecutiva de la agencia de promoción de inversión Invest in Armenia en el 2019 para Portafolio, las ZESE permitirían: "el establecimiento de nuevas empresas que dinamizarán no sólo el empleo sino que traerán know how (saber hacer) a la región, permitirán la diversificación de las exportaciones y generarán una dinámica económica positiva para Armenia. Se consolidará como una metrópoli que

² Grafico tomado de: Mincomercio. Zona económica y social especial. Diciembre 2020. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/zese> (accessed marzo 3, 2021).

³ DIAN. Abecé Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE). 2 de marzo de 2020.

⁴ <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/BlogDetails.aspx?DianId=8#:~:text=Las%20sociedades%20comerciales%20constituidas%20en,ubicados%20en%20el%20territorio%20ZESE.>

⁵ 4 Mincomercio. Zona economica y social especial. Diciembre 2020. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/zese> (accessed Marzo 3, 2021).

las ZESE pueden ser un instrumento para atraer inversión nacional y extranjera que contribuya a la economía, el empleo y la calidad de vida.

Así pues, debemos considerar que el mundo está cambiando y debemos adaptarnos, una idea que ha sido verificada en la realidad con la crisis producida por el Coronavirus. Esta crisis nos ha demostrado la realidad de un mundo frágil y de constante cambio al cual todos, incluidas las empresas, emprendedores, entes territoriales, deben aplicar procesos, herramientas, tecnologías y miradas para poder mantenerse y transformarse.

Al mismo tiempo, nuestro mundo hiperconectado por el proceso de la globalización ha derivado en la apertura de diferentes y diversos mercados cada día. Nuevos mercados donde el flujo de capitales y empresas se hace cada vez más creciente y, por ende, la competencia se ha incrementado. Por eso, ya no basta con mantenerse en los mismos paradigmas, es necesario implementar cambios que deriven en un mejor funcionamiento interno y un mayor atractivo de cara al mundo. Las ZESE son una oportunidad para los territorios, las empresas y emprendedores, siendo este una posibilidad para Barrancabermeja.

5.1- Consideraciones socio económicas

Con este marco normativo y las virtudes de las ZESE, pasemos a observar las características de Barrancabermeja. Esta ciudad está ubicada en el Magdalena medio de Santander, una zona geográfica privilegiada porque por ella pasan los oleoductos, la troncal del Magdalena que une el centro con el norte del país, el cable óptico y, el Río Magdalena que la acompaña en toda su extensión territorial, siendo este la arteria fluvial más importante y estratégica del país. Adicionalmente, cuenta con un terminal portuario multimodal Impala el cual ha diversificado la economía y donde se logra llevar hacia diferentes sectores del país e incluso del mundo, carga seca y líquida. Su posición le permite ser el eje de las carreteras que une a las ciudades andinas.⁹

Esta ciudad antes de convertirse en punto de referencia por la instalación del complejo petrolero en el siglo XX, fue un punto de transporte, comunicación y comercio de diferentes zonas de Santander. Sin embargo, con la aparición del petróleo, el puerto de Barrancabermeja dejó de ser un sitio de tránsito, lo cual ha significado que la vida de la región comenzó a girar alrededor del petróleo. A tal punto, que de acuerdo con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja su economía es altamente dependiente de la industria petrolera debido a que en este municipio se encuentra localizada la refinería más grande del país, propiedad de Ecopetrol S.A.¹⁰ Según estimaciones, la industria del petróleo le aportaba a la economía de la ciudad un 70% de los ingresos, los cuales representan 10,5 billones de pesos.¹¹

⁹ Katherine cristina García Bermúdez. Impacto socio económico en el municipio de Barrancabermeja, a causa de la no modernización de la refinería de Ecopetrol, ubicada en el municipio de Barrancabermeja universidad nacional abierta y a distancia. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰ cámara de comercio de Barrancabermeja. resumen comportamiento socioeconómico: Barrancabermeja y su área de influencia 2017 http://www.cbarranca.org.co/cbbar/images/documentos/estudio_economico_2017.pdf

¹¹ Katherine cristina García Bermúdez. Impacto socio económico en el municipio de Barrancabermeja, a causa de la no modernización de la refinería de Ecopetrol, ubicada en el municipio de Barrancabermeja universidad

Por esta dependencia, la estructura económica y social está ampliamente determinada por este sector: "Las connotaciones que surgen a raíz de la alta dependencia económica que el municipio posee de este sector como ancla de la economía local, donde todos los recursos y factores de producción fueron abocados, en su mayoría, a la industria del petróleo, generando como resultado una economía poco diversificada e incapaz de responder positivamente a las dinámicas oportunas de alto impacto"¹²

Sin embargo, la volatilidad-calidad del precio del petróleo y la crisis que ha tenido que soportar el sector petrolero a nivel mundial desde el 2014, y durante el 2020 por la pandemia generada por el coronavirus, ha repercutido de manera significativa en la estructura económica y social del municipio de Barrancabermeja. Esto a pesar que Barrancabermeja para el 2013, según el DANE, era la sexta economía luego de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y Barranquilla, por delante incluso de Bucaramanga que quedó séptima en tal medición.¹³

Esta dependencia está repercutiendo en la estructura social y económica. Ante ello, se requiere un cambio de mentalidad, con un estímulo (como es ZESE) para fortalecer y diversificar la economía de la ciudad, lo cual implica la posibilidad de atraer inversión, generar empleo y mejorar la calidad de vida. Es por ello que la ZESE podría ser una herramienta poderosa para la diversificación económica de Barrancabermeja.

De igual manera, es importante considerar que Barrancabermeja ha sido históricamente golpeada por la violencia por parte de diferentes actores armados que han sido responsables de un sin número de hechos violentos. Según el BID (Alvarado, 2018), para el año 2018 Latinoamérica fue la región más violenta del mundo con un 39% de homicidios. La inseguridad y la violencia no solamente afectan el ejercicio del Estado de derecho y la democracia, también generan consecuencias negativas en el terreno socioeconómico. Este flagelo afecta de manera profunda a las poblaciones más vulnerables, exacerbando condiciones de pobreza y marginación social.¹⁴

En este panorama podemos referirnos a que según el DANE para 2018 el 11,61% de las personas de la ciudad se clasifican como pobres, teniendo en cuenta el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI, en tanto que el 1,81% estaba en situación de miseria.¹⁵ Así mismo, señaló que el Índice de Pobreza Multidimensional - IPM muestra que el 26,4% de los hogares de Barrancabermeja son pobres, mientras que en Santander este porcentaje se ubicó en 12,9%. Al desagregar por zonas, se identifica que la incidencia de la pobreza medida por este indicador es más alta en zonas rurales (28,8% en

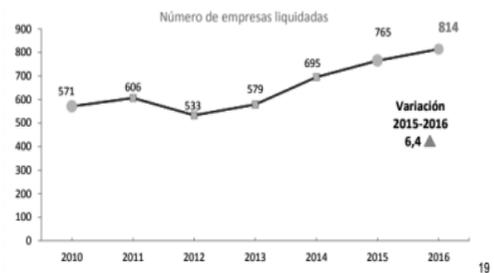
nacional abierta y a distancia. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isallowed=y>
¹² Katherine Cristina García Bermúdez, impacto socio económico en el municipio de Barrancabermeja, a causa de la no modernización de la refinería de Ecopetrol, ubicada en el municipio de Barrancabermeja universidad nacional abierta y a distancia. 2017 <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/17809/32790541.pdf?sequence=1&isallowed=y>
¹³ cámara de comercio de Barrancabermeja. resumen comportamiento socioeconómico: Barrancabermeja y su área de influencia 2017 http://www.ccbarranca.org.co/ccbar/images/documentos/estudio_economico_2017.pdf
¹⁴ buvinic, m. &. (1999). la violencia en américa latina y el caribe: un marco de referencia para la acción. Washington: banco interamericano de desarrollo.
¹⁵ plan de desarrollo centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. pág. 44.

Barrancabermeja mientras que 27,7% en Santander) que en zonas urbanas (26,1% en Barrancabermeja frente a 8,3% en el departamento.¹⁶ Respecto al tema de empleo se encuentra que las personas ocupadas fueron un poco más de 70 mil para 2018, el 56,2% correspondiente a hombres en edad adulta. La mayoría de

estas personas trabajan en los sectores Comercio, hoteles, restaurantes (31%), Servicios comunales, sociales y personales (26%) y Transporte, almacenamiento y comunicaciones (9%), esta situación significa que las actividades informales se están convirtiendo en un renglón considerable dentro de la estructura de la economía local.¹⁷

De acuerdo a las mediciones de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en el 2016 se obtuvo una tasa de desempleo del 23%, y niveles de pobreza que superan el 40%. Para el 2019, de acuerdo con los resultados del DANE la tasa de desempleo en Barrancabermeja se ubicó en el 20,9%, lo que implicó una reducción de 2,2 puntos porcentuales en este indicador frente al registro de 2018, donde se ubicó en 23,1%. Sin embargo, esto era un porcentaje alto considerando que en ese momento el promedio nacional fue de 10,9%, es decir, casi el doble.¹⁸

Otro aspecto relevante, es que, de acuerdo con la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, en el 2016 se generó un mayor número de empresas insostenibles, por lo tanto, deben salir del mercado, afectando la generación de empleo.



¹⁶ plan de desarrollo centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. pág. 44.
¹⁷ Plan de Desarrollo Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023. Pág. 44.
¹⁸ CER. TASA DE DESEMPLEO BARRANCABERMEJA 2019. <https://www.cer.org.co/wpcontent/uploads/2020/07/POST-INFOGRAFIA-DESEMPLEO-CER.pdf>



Estas condiciones estructurales requieren unas respuestas institucionales, territoriales y civiles, en otras palabras, se requiere una articulación para dar soluciones a estos graves problemas. Las ZESE son una oportunidad para articular esfuerzos y generar soluciones integrales. Esta es una respuesta ante lo que ha implicado unos cambios en todo nivel, unos cambios cada vez más rápidos y profundos. Nuestro país no ha sido ajeno a la crisis y el cambio, de allí que es necesario adaptarnos y otorgar nuevas herramientas para la nueva situación.

6- CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Con base a los antecedentes considerados, mediante el trámite legislativo del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con el fin de analizar la trazabilidad necesaria de la inclusión del artículo 268 de la zona económica y social especial, (ZESE), encontrando lo siguiente:

En el estudio del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 311 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", contenido en la gaceta del congreso 273 de fecha 26 de abril de 2019, señala que "En la sesión de ponentes del 11 de abril de 2019 se explica que la metodología que se va a emplear para el estudio de los artículos es revisar los que se presentan como nuevos y las modificaciones del artículo de vigencias y derogatorias". Dentro de los artículos nuevos se encuentran los siguientes "...Zona económica y social especial – ZESE para La Guajira, Norte de Santander y Arauca".

Señala la ponencia que, dentro de las discusiones adelantadas en el interior de la Comisión de ponentes, se resolvió proponer para aprobación en segundo debate nuevos artículos que no fueron aprobados en primer debate, los cuales obedecen a proposiciones presentadas en el proceso de discusión del proyecto de ley, al igual que artículos presentados por el gobierno nacional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 152 de 1994. Estos artículos guardan consecutividad e identidad con el objeto del

¹⁹ Cámara de comercio de Barrancabermeja. RESUMEN COMPORTAMIENTO SOCIOECONÓMICO: BARRANCABERMEJA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA 2017

Proyecto de ley y los asuntos tratados durante la discusión de la iniciativa, salvaguardando así la posibilidad de ser incluidos en este momento del trámite legislativo.²⁰

Así mismo, el decreto 2112 del 24 de noviembre de 2019, "Por el cual se reglamenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona a la sección 2 al capítulo 23 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en materia tributaria", reglamentó el artículo aclarando varios aspectos importantes de la norma: a) Estableció que este régimen sería aplicable también a las ciudades de Armenia y Quibdó, en razón a su promedio histórico de tasa de desempleo; b) estableció que el beneficio fiscal se aplicaría para aquellos contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas principales en el territorio de la ZESE cuando la mayor cantidad de sus ingresos provengan de estos, independientemente de que aquellos realicen también actividades secundarias por fuera de la ZESE; c) definió que se entienda exactamente por actividades industriales,

agropecuarias y comerciales; d) determinó las condiciones específicas necesarias para que sociedades nuevas y preexistentes se acojan al régimen fiscal de las ZESE; e) determinó la información a suministrarse anualmente para conservar el beneficio fiscal; y f) fijó claramente los eventos en los cuales dejará de aplicar.

Por lo anterior y por los índices de desempleo que presenta el departamento de Santander, es pertinente que sea incluida dentro del régimen especial regulado por el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y la generación de empleo.

Los beneficios que trae este régimen para las sociedades comerciales que se acojan al mismo son sustanciales; su tarifa del impuesto sobre la renta será de 0% durante los cinco años contados a partir de la constitución de la sociedad (para las sociedades nuevas) o contados a partir de acogerse la sociedad existente al mismo, y de 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta para los siguientes cinco años. En total, serían diez años de beneficio fiscal que podrían comenzar a contarse desde el año 2020 dado que, por tratarse de normas tributarias de período, su aplicación se daría a partir del período fiscal siguiente al de su promulgación. Asimismo, la sociedad beneficiaria del régimen verá incrementado su flujo de caja por cuanto la retención en la fuente que se le practique se hará en forma proporcional a la tarifa del impuesto sobre la renta.

Para efectos de poder ser beneficiario del régimen ZESE, las sociedades deberán demostrar un aumento de 15% en el empleo directo generado (es decir, de empleados contratados mediante contratos laborales relacionados con la actividad económica principal), tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, y habrá de mantenerse tal incremento durante el período de vigencia del beneficio.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 256/2021 SENADO – 465/2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Cordialmente,

EDGAR DÍAZ CONTRERAS
 Senador de la República

JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 256/2021 SENADO – 465/2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA**

Artículo 1°. Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja. Créese un régimen especial en materia tributaria para el Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, a fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

Artículo 2°. Beneficiarios de la ZESE. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan con domicilio principal en la ZESE antes referida, dentro de los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. Bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener como mínimo durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turísticas o de salud.

Parágrafo 1. En todo caso el empleo directo generado por la sociedad comercial debe comprender como mínimo un treinta por ciento (40%) de mano de obra local.

Parágrafo 2. Para que se dé el reconocimiento de los beneficios tributarios y económicos previstos en esta ley, el beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

Artículo 3°. Beneficio en el impuesto sobre la renta. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Artículo 4°. Beneficio de retención en la fuente. Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta del beneficiario, así: del cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años y del cincuenta por ciento (50%) para los cinco (5) siguientes. Los beneficiarios de la ZESE calcularán, en forma proporcional

al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario, la auto retención de que tratan los Artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del Decreto 1625 del 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 5°. Suministro de información. Durante los diez (10) años siguientes, los beneficiarios de la ZESE enviarán antes del treinta (30) de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente:

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja y que se acoge al régimen de la ZESE.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal, de las sociedades constituidas que se acojan al beneficio estipulado en esta ley.

3. Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigencia de la presente Ley, además deben acreditar el incremento del quince por ciento (15%) en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

4. Los beneficiarios deben reportar a la DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las diferentes inversiones nacionales y extranjeras, que han recibido con el fin de medir el alcance de los objetivos pretendidos por la presente Ley. Por lo tanto, ambas entidades deberán entregar un informe anual por el término de 10 años, a las comisiones económicas del Congreso de la República en el que se cuantifique la información relacionada con el incremento de la inversión nacional y extranjera, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el fomento del empleo.

Artículo 6°. Reglamentación. El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente Ley para facilitar su aplicación e interpretación.

Artículo 7°. Sanciones. Sumado a la pérdida de los beneficios de que trata la presente Ley y las sanciones estipuladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales (DIAN), se podrán imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes, en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

Artículo 8°. Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que adelanten su actividad económica en el Distrito de Barrancabermeja y que en el año o periodo gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del

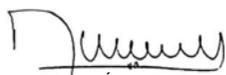
impuesto a cargo, determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en el Distrito de Barrancabermeja, relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Artículo 9°. Excepciones de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a las empresas dedicadas a las actividades de exploración, explotación, producción, refinación, transporte y comercialización de minerales e hidrocarburos. De igual manera no se aplicarán a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal al Distrito de Barrancabermeja durante el periodo de vigencia del beneficio tributario.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en la presente Ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta.

Artículo 10°. Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República


JOSE ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N°.256/2021 Senado - 465 de 2020 cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". Presentada por los Senadores. Edgar Díaz Contreras y José Alfredo Gnecco Zuleta.

Cordialmente,

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 460 DE 2020 CÁMARA Y 234 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia..

<p>Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley 460 de 2020 Cámara y 234 de 2021 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia"</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>El proyecto de ley número 460 de 2020 Cámara es de autoría de los representantes Martha Villalba Hodwalker, María José Pizarro Rodríguez, Adriana Gómez Millán, Emeterio Montes de Castro, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Aquileo Medina Arteaga, Wilmer Leal Pérez y Esteban Quintero Cardona. La iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes 4 de noviembre de 2020.</p> <p>El 9 de marzo de 2021, los representantes Martha Villalba Hodwalker, María José Pizarro Rodríguez y Aquileo Medina Arteaga fueron asignados por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional Permanente como ponentes. El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión VI Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y posteriormente en la Plenaria de la Cámara de representantes. El 11 de noviembre de 2021 la senadora Ruby Helena Chagüi Spath fue designada como ponente de la iniciativa.</p> <p>2. Objeto</p> <p>La presente ley tiene como fin promover e implementar, de manera transversal al proceso educativo, la educación emocional en las instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.</p> <p>3. Marco jurídico</p> <p>Colombia requiere una nueva ley que fortalezca y amplíe el impacto del derecho a la educación. He aquí los fundamentos legales que instan la necesidad de la ley de educación emocional.</p> <p>Constitución Política de Colombia.</p> <p>La constitución política de 1991 declara que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)"</p>	<p>(Congreso de la República, 1991, Art. 67). Adicionalmente, en ese mismo artículo, la Constitución Política señala claramente que: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)" (Congreso de la República, 1991, Art. 67).</p> <p>Del anterior marco constitucional se infiere que en Colombia el derecho a la educación se ha convertido en un bien jurídico exigible que define, por una parte, un campo de aprendizaje y construcción de conocimientos y saberes científicos, técnicos y socio-culturales, que tienen como fin desarrollar y fortalecer capacidades y competencias para la convivencia ciudadana, el trabajo y el desarrollo de la personalidad, lo que incluye las dimensiones moral, intelectual y física de quienes participan en los procesos educativos escolarizados.</p> <p>Por otra parte, establece la Constitución y la jurisprudencia que la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad, acceso, cobertura, calidad y permanencia son atributos inherentes al derecho a la educación que el Estado debe garantizar mediante la regulación y el ejercicio de la vigilancia y la inspección de los procesos y de las instituciones educativas.</p> <p>Es importante tener en consideración que el Estado al velar porque en los procesos educativos se garantice, mediante la regulación, la vigilancia y la inspección, "la mejor formación moral" y el óptimo "desarrollo intelectual y físico" de los educandos, se está obligado a garantizar una formación en "valores democráticos" y a exigir a las instituciones educativas tener las más adecuadas condiciones locativas, pedagógicas y de recursos educativos para que los educandos logren desplegar integralmente todo su potencial científico, técnico y socio-cultural y se forjen una personalidad plena basada en la tolerancia, el pluralismo, la no discriminación, el respeto a la convivencia ciudadana, justicia, solidaridad, la equidad y demás derechos humanos.</p> <p>Se trata, entonces, de una responsabilidad y un deber estatal que, en el marco del derecho a la educación, considerado en la Constitución Política de 1991, tienen como fin, entre otros, educar emocionalmente a quienes participan del proceso educativo en la escuela; es decir, en el marco de la construcción y diálogo de saberes científicos, técnicos y socio-culturales, es exigible, también, el fortalecimiento de capacidades y competencias socio-emocionales y psico-afectivas, que posibilitan prevenir y mitigar conductas individuales y colectivas de riesgo y generar mayor bienestar social y calidad de vida en la escuela, en la comunidad y el país.</p> <p>Antecedentes normativos</p>
<p>Ley 115 de 1994, incluye dentro de la formación integral la dimensión socio afectiva, tal como se evidencia en la definición de los fines de la educación expresada en su artículo 5, como sigue "El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos". Llama la atención el reconocimiento importante que se le hace a las emociones en el artículo 15 al definir la educación preescolar como aquella que es "ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. Sin embargo, en las descripciones subsiguientes referidas a la educación básica y media, no se hace alusión específica a la inclusión de las emociones dentro de su definición.</p> <p>Este artículo esboza un reconocimiento a las emociones. A modo de conclusión, se deduce que si bien es cierto la ley 115 de 1994 presenta por primera vez en el marco de la educación colombiana la formación emocional de los educandos, su inclusión es de carácter muy general y desarticulado.</p> <p>Ley 1013 de 2006, señala que los establecimientos privados y públicos tienen como obligación impartir la asignatura de Urbanidad y Cívica con la que se busca contribuir, explícitamente, a la comprensión de la Constitución Política, y promover la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos y la convivencia social, es un clara pero insuficiente referencia a para que desde la escuela se mejore la convivencia haciendo uso de la "educación emocional", o también llamada "inteligencia emocional".</p> <p>Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Esta ley incluye explícitamente el desarrollo emocional en la primera infancia, estableciendo en su artículo 29 que los niños serán protegidos del abandono emocional y psicoafectivo de sus padres, lo que se complementa con lo promulgado en artículo 39, donde se le atribuye a la familia la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo emocional y afectivo de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, se advierte que en la citada ley no se mencionan obligaciones asignadas a las instituciones educativas para que posibiliten condiciones que favorezcan el desarrollo emocional y afectivo de los niños, niñas y adolescentes. Hecho que demuestra una falta de coherencia, pues no se puede desconocer que es en las instituciones educativas donde los niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su tiempo, con lo cual se les debe conferir un referente importante de la formación emocional de estos.</p>	<p>Ley 1146 de 2007, en su artículo 2 se refiere a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, como todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.</p> <p>Son mencionadas acciones de prevención en el artículo 8 de la citada ley, referidas a la tipificación del abuso sexual, así como también al reconocimiento del problema y los caminos a seguir en caso de ser víctimas de un abuso. Sin embargo, aunque es pertinente y evidente el papel de una formación cognitiva en los procesos reflexivos para la prevención de la violencia sexual, es necesario reforzar y ponderar en mayor medida la formación emocional de niños, niñas y adolescentes como una estrategia adicional de prevención y mitigación en casos de ocurrir una acción de violencia sexual, ya que podría brindarles a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, una mayor capacidad de reacción y recuperación de los estragos que estas situaciones y agresiones producen.</p> <p>Ley 1297 de 2009, con el artículo 1 de la ley 1297 de 2009 para ejercer la docencia en la primera infancia se requiere de un título de profesional, tecnólogo o normalista, lo cual demuestra que los educadores de esta etapa de formación no tienen una obligatoriedad de profesionalización. Hecho que va en detrimento de la calidad de los conocimientos que se construyen en el aula. Sobre todo, para efectos de la formación emocional, pues si se tiene en cuenta que aun en las instituciones de educación superior no se incluyen sistemáticamente cursos sobre formación emocional, es previsible esperar que en las escuelas normales y en las instituciones técnicas y tecnológicas tampoco se incluyan, sobre todo porque la legislación no obliga a hacerlo para este nivel al no ser obligatoriamente licenciados, seguramente tampoco tienen la formación para educar emocionalmente a los estudiantes.</p> <p>Jurisprudencia de la Corte Constitucional</p> <p>Sentencia T-318/14: En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de adoptar estrategias que aseguren los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad al derecho a la educación, lo que compromete la intervención de múltiples disciplinas, pues como lo ha señalado el alto tribunal en los casos de población infantil afectada por trastornos que limitan sus capacidades, para la realización del derecho a la educación, se necesita brindar educación integral a la salud con servicios que respecto de los niños pueden contener ingredientes educativos.</p> <p>Por esta razón, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir educación de acuerdo a sus necesidades y prevalencia del interés superior del niño, el Estado debe asegurarles las condiciones para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p>

4. Plan Decenal de Educación 2016-2026

En el último Plan Decenal de Educación 2016-2026 que orientó el Ministerio de Educación –que, a su vez, se elabora por mandato de la Ley General de Educación (115 de 1994)–, el cual se erige como documento indicativo de las acciones que se deberán emprender para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo, se estableció como principio orientador “el impulso del desarrollo humano, que involucra las dimensiones económica, social, científica, ambiental y cultural del país, así como la integralidad, la sostenibilidad y la equidad de la educación”.

De igual forma, el documento establece en su visión sobre la educación para el año 2026, que el Estado habrá tomado las medidas para que, desde la primera infancia, “los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas; respeten y disfruten la diversidad étnica, cultural y regional; participen activa y democráticamente en la organización política y social de la nación, en la construcción de una identidad nacional y en el desarrollo de lo público”.

Frente a la definición de la calidad de la educación, el Plan reconoce que se trata de un indicador “multidimensional”, que solo se logra “si se desarrolla simultáneamente e integralmente las dimensiones cognitiva, afectiva, social, comunicativa y práctica de los colombianos y de la sociedad en su conjunto”.

Se agrega, además, que entre las expectativas que los colombianos tienen frente a la educación para el 2026, como resultado del amplio proceso de consulta que se llevó a cabo a lo largo del país para la elaboración del documento, está el desarrollo humano como espíritu de la misma. Entre los desafíos que el Plan Decenal de Educación 2016-2026 plantea, se encuentra “impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento”. Se trata, indica el documento, de construir una nueva forma de saber, de interactuar y de hacer, en la que la educación es concebida como un derecho y como una responsabilidad del Estado y del conjunto de la sociedad.

“Para ello es necesario promover la creatividad individual y colectiva, el deseo y la voluntad de saber, el pensamiento crítico, el desarrollo de las competencias socioemocionales que requiere la convivencia y una ética que oriente la acción sobre la base de la solidaridad, el respeto mutuo, la autonomía responsable y el reconocimiento y cuidado de la riqueza asociada a la diversidad territorial, étnica y cultural del país”, se lee en el texto.

5. Justificación

La educación emocional, entendida como el proceso educativo continuo, sistemático, intencional, transversal y permanente que pretende potenciar el desarrollo emocional como

complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyéndose ambos en los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral¹, se plantea como una estrategia al interior del sistema educativo de preescolar, básica y media del país, con el objetivo, por un lado, de prevenir conductas de riesgo en los menores de edad que pueden conducir a situaciones tales como el suicidio y la depresión, los desórdenes alimenticios, el abuso en el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia y el acoso escolar o bullying, el ciberbullying y el estrés, entre otras; y, por otro lado, de mejorar el rendimiento académico de los mismos.

En el ámbito científico tanto de Colombia como de varios países del mundo, es cada vez más evidente el desarrollo teórico y empírico de lo que la comunidad experta ha dado en denominar Inteligencia Emocional, catalogándola como una forma de inteligencia genuina, basada en aspectos emocionales, que incrementa la capacidad del grupo clásico de inteligencias para predecir el éxito y el bienestar en diversas áreas vitales del ser. En un sentido real, se afirma que tenemos dos mentes, una que piensa y otra que siente. En palabras de Daniel Goleman (1996), estas dos formas fundamentalmente diferentes de conocimiento interactúan para construir nuestra vida mental. La racional, es la forma de comprensión de cómo somos conscientes, opera con procesos reflexivos. Junto a éste existe un sistema de conocimiento impulsivo poderoso, la mente emocional. Estas dos mentes operan en ajustada armonía en su mayor parte, entrelazando sus diferentes formas de conocimiento para guiarnos por el mundo.

Se parte del hecho, entonces, que la realidad humana no abarca exclusivamente componentes cognitivos sino también factores afectivos, emocionales, personales y sociales que podrían incidir profundamente en las habilidades de adaptación y de éxito en la vida.

Prevención de conductas de riesgo

Los recientes estudios de resonancia magnética han comprobado que el cerebro crece y madura a los 25 años cuando alcanza su desarrollo pleno. La zona que más tarda en madurar es la frontal, área que controla el razonamiento y nos ayuda a pensar antes de actuar. En la adolescencia no ha terminado tal madurez, de allí el comportamiento impulsivo y disruptivo en esta etapa vital.

Por no tener en cuenta esta inmadurez mencionada fallan los tradicionales programas de prevención de riesgos en niñas, niños y jóvenes, ya que se espera y se pretende que estos reaccionen instintivamente de forma racional ante situaciones de riesgo, como si tuvieran intrínsecas las mismas habilidades emocionales y racionales que tiene un adulto.

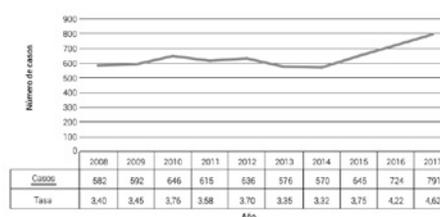
¹ De acuerdo con Rafael Bisquerra (2003), quien es citado por Mireya Vivas García (2003).

Así pues, la formación de niñas, niños y jóvenes debe intensificarse en las habilidades emocionales y estar orientada a hacerlos conscientes de sus emociones, distinguir las emociones sanas y nocivas, hacerlos capaces de tomar control sobre sí mismos, saber convivir y tomar decisiones en procura de su bienestar, para que desarrollen la habilidad de discernir consecuencias y tomen decisiones partiendo del autoanálisis. Es decir, desarrollar las competencias emocionales que al final se convierten en conductas prosociales que, de acuerdo con Daniel Goleman, (1996) se concretan en 5 esferas principales: 1. Conocer las propias emociones. Tener conciencia de sí mismo, lograr la capacidad de controlar sentimientos es fundamental para la comprensión de uno mismo. 2. Manejar emociones. Manejar los sentimientos para una adecuada conciencia de sí mismo, conlleva a la capacidad de serenarse, de librarse de la irritabilidad, ansiedad, etc. 3. La propia motivación. Ordenar las emociones al servicio de un objetivo es esencial para la automotivación, el dominio y la creatividad. Postergar la gratificación y contener la impulsividad, permite el desempeño destacado en muchos sentidos, indica Goleman. 4. Reconocer emociones en los demás. La empatía, como la capacidad de ponerse en el lugar del otro, permite mejores relaciones que despiertan el altruismo. 5. Manejar las relaciones. Lograr habilidad para comprender y manejar las emociones de los otros, posibilita relaciones sociales serenas.

Las cifras oficiales sobre las conductas de riesgo en niñas, niños y jóvenes evidencian que las tendencias van en aumento.

En lo que respecta a suicidio, y de acuerdo con Medicina Legal, para el año 2017 se obtuvo que el suicidio de niños, niñas y jóvenes (hasta los 24 años de edad) en el decenio 2008-2017 (Figura 2), se incrementó en 35,91% al pasar de 582 casos en el primer año a 791 en el último, según cifras estimadas.

Figura 2. Suicidios de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Casos y tasas por 100.000 habitantes. Colombia 2008-2017



Fuente: INMI/CF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de información Red de Desaparecidos y Cadáveres. Tasas calculadas con base en la proyección de poblaciones DANE, 1985-2020.

Por otro lado, al momento de comparar los datos del 2016 y del 2017, la cifra de suicidios en niños, niñas y jóvenes pasó de 397 en el primer año a 415 en el segundo, lo que implica un incremento cerca del 5,0%.

Sólo para el 2017 (Tabla 1) se reportaron 107 casos de suicidio de menores entre los 10 y 14 años, y 158 entre los 15 y 17 años. Hubo un registro de la ocurrencia de dos suicidios de niños entre 5 y 9 años de edad “que llama especialmente la atención”, según indicó Medicina Legal.

Tabla 1. Suicidios según grupo de edad y sexo de las víctimas. Colombia, año 2017

Fuente: INMI. Tasas calculadas

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.	Casos	%	Tasa x 100.000 hab.
De (05 a 09)	2	0,10	0,09	-	0,00	0,00	2	0,05	0,05
(10 a 14)	66	3,15	3,03	41	6,61	1,97	107	4,16	2,51
(15 a 17)	99	5,72	7,54	59	12,29	4,68	158	8,19	8,16
(18 a 19)	115	5,49	13,05	33	6,93	3,91	148	5,75	8,57
(20 a 24)	305	14,56	18,86	71	14,92	3,37	376	14,62	8,72

acuerdo con la literatura especializada que Medicina Legal cita en sus informes², esta tendencia al alza de los suicidios en niños, niñas y adolescentes se explica no solo por

² Por ejemplo, en el último Informe Forense del año 2017.

<p>factores de riesgo de tipo económico, cultural, familiar, relacional, biológico, psicológico y algunos trastornos mentales como la depresión y la esquizofrenia, sino que recientemente ha tenido una vinculación al bullying, la victimización por intimidación y la perpetración, el acoso cibernético y el estado de minoría sexual.</p> <p>“Un componente a destacar en estos casos es la angustia psicológica producto del bullying, que detona el comportamiento suicida, independientemente que la victimización por intimidación sea personal o cibernética. En esta línea, se ha demostrado que el bullying en la infancia está relacionado directamente con un mayor riesgo de autolesión en la adolescencia tardía, pero también indirectamente a través de depresión posterior. El papel mediador de la depresión sugiere que el acoso y el ciberacoso entre escolares pueden llevar a síntomas depresivos elevados, lo que resulta en más ideas, planes e intentos de suicidio; sin desconocer que esta relación es recíproca, aunque se ha demostrado que el camino del bullying a la depresión es más fuerte que de esta al bullying”, señala Medicina Legal.</p> <p>La educación emocional, que por definición se enfoca tanto en el reconocimiento de la emocionalidad propia como la del otro, y que además tiene como principio el trabajo colaborativo, resulta en una estrategia de prevención para la problemática del bullying y, por ende, del suicidio infantil y juvenil.</p> <p>Según Ortigón, Julià, Sarrion, Porrini, Peinado & Ganges (2014), tener a la mano herramientas pedagógicas que se encaminen a desarrollar competencias emocionales en los estudiantes, posibilita que estos gestionen los estados emocionales negativos, los cuales aproximan a elegir la violencia como resolución momentánea de los conflictos personales o sociales, que es la razón, según explican, del acoso escolar.</p> <p>“La resolución real pasa por transformar en bienestar lo que en algún momento pudo ser un potencial foco de conflicto. Se trata de trabajar en torno a los factores de protección, no sólo ante los factores de riesgo en relación al acoso o el abuso. Como estrategia pedagógica y buenas prácticas, creemos que la educación emocional debe llevarse a cabo de forma transversal en todo contexto formativo. (...) Gracias a esa transversalidad nos permitimos afirmar que podemos potenciar el desarrollo de la inteligencia emocional a nivel personal y colectivo, consiguiendo individuos y sociedades más sanas y felices.”, indican los autores.</p> <p>A nivel empírico son varios los estudios que han demostrado la correlación que existe entre las competencias emocionales y un menor índice de bullying o acoso escolar.</p> <p>Por citar un ejemplo, se encuentra el estudio que realizaron Vázquez de la Hoz, Ávila Lugo, Márquez Chaparro, Martínez González, Mercado Espinosa & Severiche Jiménez (2010), en el que si bien se evalúa a estudiantes universitarios, se reconoce que</p>	<p>adecuados niveles de inteligencia emocional en los estudiantes estarían contribuyendo a contrarrestar la aparición de conductas de bullying.</p> <p>En dicho estudio se compararon la inteligencia emocional y el índice de bullying de 100 estudiantes, hombres y mujeres, voluntarios de Psicología de una universidad privada de Barranquilla que, luego de ser partícipes de procedimientos y pruebas, arrojó como resultado que a mayor capacidad de atención, claridad y reparación emocional, se posibilita una más amplia regulación consciente de emociones durante situaciones conflictivas en el aula.</p> <p>“...los niveles de inteligencia emocional percibida hallados en esta investigación, parecen contribuir en la disminución de las conductas agresivas, favoreciendo la creación de espacios de convivencia pacífica en las aulas de los estudiantes del programa de Psicología de la universidad privada de Barranquilla”, indican los autores del estudio. Y reiteran: “Todo esto lleva a pensar la importancia que tiene que los estudiantes posean o adquieran las habilidades propias de la inteligencia emocional, pues cuando son capaces de ser consciente frente a sus emociones, de tener claridad frente a ellas y de regularlas reflexivamente para repararlas, es menos probable que en el aula se generen conductas impulsivas, bullying o agresivas entre ellos o frente a sus docentes”³.</p> <p>Por otro lado, Suárez, Restrepo, & Caballero (2016), quienes han estudiado la ideación suicida y su relación con la inteligencia emocional en jóvenes universitarios, sostienen que “es un hecho comprobado cómo el uso inteligente de las emociones favorece la resolución de problemas, la toma de decisiones, la regulación del comportamiento propio, el alcance de logros personales y profesionales, el desempeño social exitoso y el sentimiento de satisfacción ante la vida”.</p> <p>Además de las elevadas cifras de suicidio infantil y juvenil, en Colombia también se está evidenciando un aumento en el consumo de sustancias psicoactivas en niños y jóvenes.</p> <p>De acuerdo con el “Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar Colombia 2016”, elaborado por el Ministerio de Justicia en el segundo semestre de 2016, en el que se encuestó a una muestra efectiva de 80.018 casos que representan un universo de 3.243.377 estudiantes de los grados séptimo a undécimo, en lo relacionado con el consumo de tabaco se evidencia que este aumenta con la edad de los estudiantes, desde un 4,7% en el segmento de 12 a 15 años, hasta un 13,5% en el grupo de 17 a 18 años.</p> <p>³ Vázquez de la Hoz, Ávila Lugo, Márquez Chaparro, Martínez González, Mercado Espinosa & Severiche Jiménez (2010). <i>Inteligencia emocional e índices de bullying en estudiantes de psicología de una universidad privada de barranquilla, Colombia</i></p>
<p>En cuanto al consumo del alcohol, un 69,2% de los escolares encuestados declararon haber usado alcohol alguna vez en la vida, cifra que se reduce a un 37% cuando se investiga el uso en el último mes, con un significativo mayor uso entre las mujeres respecto de los hombres: 37,9% y 36,1%, respectivamente.</p> <p>Entre los escolares de 12 a 14 años, un 26,6% de ellos declaró uso de alcohol en los últimos 30 días, indicando que sube a 50,5% entre los estudiantes de 17 a 18 años. Por otra parte, el uso de bebidas alcohólicas aumenta conforme se incrementa el número de años de escolaridad de los estudiantes: en efecto, mientras 1 de cada 4 escolares del séptimo grado declaró uso de alcohol en ese período, entre los estudiantes de undécimo grado esta situación se encuentra en 1 de cada 2 escolares.</p> <p>La tasa de consumo actual de alcohol en los estudiantes que asisten a la escuela privada es del 39,4%, superior a los estudiantes de la escuela pública que alcanza al 36,5%. El consumo de bebidas alcohólicas es significativamente mayor en la zona urbana con un 37,8%, respecto de la zona rural que se sitúa en un nivel de 32,5%, esto teniendo en cuenta la prevalencia mes. El informe aclara que si bien el consumo de tabaco y alcohol no son ilegales, su venta a menores de edad sí está prohibida.</p> <p>En cuanto al consumo de sustancias psicoactivas ilegales, un 15,9% de los escolares de Colombia declararon haber usado al menos una de estas sustancias alguna vez en la vida, es decir aproximadamente 1 de cada 6 escolares, lo que representa un universo aproximado de 520 mil escolares, con un 16,9% entre los hombres y 15,1% entre las mujeres.</p> <p>Por otra parte, un 11% de los escolares declara haber usado alguna de las sustancias descritas en el último año, 11,9% en los hombres y 10,2% en las mujeres, y un 6,1% las usó en el último mes (7% en hombres y 5,3% en mujeres).</p> <p>Un 10,7% de los escolares del grado séptimo declararon haber usado alguna sustancia ilícita en la vida, lo que sube a un 21,2% en el undécimo. Respecto del tipo de colegio, el uso en la vida de alguna sustancia es muy similar en ambos grupos, alrededor del 16%.</p> <p>Frente al hecho de cómo la educación emocional previene este tipo de conductas de riesgo, los académicos son precisos en señalar que cada estudio tiene su particularidad, aunque también son claros en establecer que un adecuado manejo de la presión social, que se decanta como uno de los elementos que derivan en el aumento de consumo de sustancias lesivas, puede prevenir, a través de la educación emocional, este tipo de comportamientos.</p> <p>Una de las premisas de la que parten quienes estudian la relación entre la educación emocional y la prevención de conductas de riesgo, es que el saber afrontar y expresar las</p>	<p>emociones de forma correcta previene conductas disruptivas posteriores. El abuso en el consumo de sustancias psicoactivas se entiende, por ende, como un factor reforzador de estas conductas⁴.</p> <p>Mejoramiento en el desempeño académico</p> <p>Además de los beneficios que la educación emocional está reflejando cada vez más en el tratamiento de conductas de riesgo, igualmente está sucediendo con el mejoramiento del desempeño académico en todos los niveles educativos.</p> <p>Para Fernández-Berrocal y Ruiz Aranda (2008), es claro que el déficit en las habilidades de Inteligencia Emocional afecta a los estudiantes tanto dentro como fuera de las aulas de clase, específicamente en cuatro áreas: rendimiento académico, bienestar y equilibrio emocional, en cuanto a establecer y mantener la calidad en las relaciones interpersonales y en el surgimiento de conductas disruptivas⁵.</p> <p>De esa forma, los estudiantes con mayores índices de Inteligencia Emocional reportan menores grados de síntomas físicos, depresión, ansiedad social y mayor empleo de estrategias de afrontamiento activo en la solución de problemas (Salovey, Stroud, Woolery & Epel, 2002), e igualmente presentan mayor número de relaciones significativas positivas y potencial resiliente (Mikulic, Crespi & Cassullo, 2010)⁶.</p> <p>Estos autores concluyen que la falta de control y de conocimiento de las competencias emocionales por parte de los estudiantes, repercute profundamente en la adaptación al medio social en general, incluyendo los contextos académicos y en la vida profesional de los mismos. La explicación es que el rendimiento académico es un proceso interdependiente entre el desarrollo intelectual y el emocional.</p> <p>Estudiantes con elevada inteligencia emocional tienden a ser más prosociales, tienen un mejor rendimiento escolar y mejor comportamiento. Las sensaciones y las emociones positivas pueden aumentar grandemente el proceso de aprendizaje; pueden mantener al principiante en la tarea y proporcionar un estímulo para el nuevo aprendizaje. Asimismo, conductas como el abandono escolar, emociones negativas, el bajo rendimiento, consumo de drogas y la delincuencia juvenil se han relacionado con la ausencia de</p> <p>⁴ Buendía Poyo; Marta. <i>Factores de riesgo psicosociales</i>. 2013. Universidad de Barcelona</p> <p>⁵ Tomado de Páez Cala, Martha Luz; Castaño Castrillón, José Jaime (2015). <i>Inteligencia emocional y rendimiento académico en estudiantes universitarios</i>. Psicología desde el Caribe, vol. 32, núm. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 268-285 Universidad del Norte.</p> <p>⁶ Citados por Páez Cala, Martha Luz; Castaño Castrillón, José Jaime (2015).</p>

competencias sociales (Serrano, 2006; Gil-Olarte *et al.*, 2006; Kimbrough, 2008; Ruiz, 2008).

A nivel empírico son varios los estudios que soportan estas premisas teóricas, tanto en estudiantes de preescolar y de niveles básicos, como en universitarios.

6. Experiencia Internacional

En Argentina, las provincias Corrientes y Córdoba –se trata de un país federado– fueron las dos primeras en introducir en su respectivo ordenamiento jurídico una Ley de Educación Emocional.

La iniciativa fue acogida por estos dos legislativos estatales luego del impulso y desarrollo que realizó desde la sociedad civil el licenciado en psicología Lucas Malaisi, quien es referente y autor de varios libros sobre la materia en dicho país y en América Latina.

De igual forma, y de acuerdo con fuentes periodísticas argentinas, para el año 2016 provincias como Santa Fe, Entre Ríos, Chubut, Tierra del Fuego, Tucumán e, incluso, la Capital Federal, ya venían adelantando el trámite legislativo de la propuesta.

“El desarrollo de habilidades emocionales contribuye a disminuir conductas sintomáticas como las adicciones, el abandono escolar, las depresiones y los suicidios, la promiscuidad, la violencia, el bullying o la baja tolerancia a la frustración. La idea es educar en las emociones antes de que enfermemos”, es parte de la explicación que da el experto argentino sobre los beneficios de este tipo de educación.

En España, por su parte, a partir del cambio que significó el paso del franquismo al régimen democrático en 1978, la legislación ha venido introduciendo aspectos que hacen referencia a la educación emocional⁷. El referente más cercano es la Ley Orgánica de Educación (LOE), que surge en el año 2006, en la que se asegura en el preámbulo que uno de los principios que integran la calidad en todos los niveles del sistemas educativos, es “tratar de conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales para lo que necesitan recibir una educación de calidad adaptada a sus necesidades”.

Así, en su Título 1, Capítulo 1, en la educación infantil se habla de atender a su desarrollo afectivo, a sus relaciones sociales, creando un ambiente de afecto y de confianza

⁷ Tomado de Segura-Martín, J. M., Cacheiro-González, M. L. y Domínguez-Garrido, M. C. (2015). *Estudio sobre las habilidades emocionales de estudiantes venezolanos de bachillerato y formación técnica superior*. Educ. Educ. Vol. 18, No. 1, 9-26

⁸ Bizquera Alzina; Rafael. (2003).

De igual forma, en su Título 2, Capítulo 1, se indica que “las administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional”.

Es a partir de finales de los años noventa cuando se inicia una progresiva puesta en práctica de la educación emocional, de manera casi simultánea en diversas comunidades autónomas, si bien en Cataluña es donde encontramos probablemente las experiencias pioneras y mayor difusión a juzgar por el número de publicaciones, así como en Málaga se inicia una línea de investigación sobre inteligencia emocional en la misma época”.

En Estados Unidos, entre tanto, desde hace años se viene adelantando la implementación de programas encaminados a la educación emocional en las escuelas de este país, bajo la premisa de que muchos de los problemas que afectan a la infancia y adolescencia en los centros educativos son causados por dificultades a nivel social y emocional.

7. Consideraciones

Una de las mayores bondades de la presente iniciativa es, precisamente, la de caracterizar los objetivos de la educación emocional, teniendo en cuenta que ella representa un proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales. En este orden de ideas, se hace necesario adquirir un mayor conocimiento de las propias emociones e identificar mejor las de los demás, desarrollar la habilidad para regular las propias emociones, prevenir los efectos nocivos de las emociones negativas y desarrollar la habilidad para generar emociones y sinergias positivas, situación que con más propiedad nos podrá brindar lo normado en este proyecto de ley.

Así las cosas, la educación emocional supone una innovación educativa que se justifica en las necesidades sociales que no están suficientemente atendidas a través de los contenidos de las materias académicas ordinarias, que en suma lo que comprenden es el desarrollo cognitivo. Estas necesidades están relacionadas con ansiedad, estrés, depresión, violencia, consumo de drogas, comportamientos de riesgo, etc. Todas estas tienen un fondo emocional.

Atendiendo al informe de la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, se señala que para hacer frente a los desafíos de la nueva sociedad de la información, la educación a lo largo de la vida debe organizarse en torno a 4 ejes básicos que se denominan los 4 pilares de la educación:

⁹ Bizquera Alzina; Rafael. *Situación de la Educación Emocional en España: aportaciones y niveles de análisis*.

1. Aprender a conocer y aprender a aprender para aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de toda la vida.
2. Aprender a hacer para capacitar a la persona para afrontar muchas y diversas situaciones.
3. Aprender a hacer para obrar con autonomía, juicio y responsabilidad personal.
4. Aprender a convivir, a trabajar en proyectos comunes y a gestionar los conflictos.

Tradicionalmente, la educación formal ha dado prioridad a los dos primeros pilares, estando centrada casi que exclusivamente en la adquisición de aprendizajes científicos y técnicos.

Mientras que los dos últimos, se encuentran íntimamente relacionados con habilidades emocionales frente a comportamientos sociales y han estado casi que ausentes de la educación formal hasta finales del siglo pasado.

De esta manera, el modelo de enseñanza conocido hasta hace dos décadas estaba dirigido totalmente al desarrollo cognitivo del alumnado, el cual adquiría un conocimiento instrumentalizado sin llegar, en muchas ocasiones, a ser emocionalmente inteligente.

Es por ello que a nivel mundial, hoy cada día se reconoce más la importancia de que la educación, en sus diferentes niveles y ámbitos, sea consciente del papel fundamental que cumple la educación emocional como parte del currículum escolar y del aporte que generan sus múltiples beneficios a la formación de futuras generaciones y del profesorado que las acompañe en su proceso formativo.

8. Pliego de modificaciones

Texto aprobado en la plenaria de Cámara	Texto propuesto para primer debate en senado
Artículo 5°. Ciclos de promoción. La educación emocional se promoverá mediante ciclos. El primero de estos consistirá en la formulación de una pedagogía y metodología de educación emocional por parte de un Comité Docente liderado por el	Artículo 5°. Ciclos de promoción. La educación emocional se promoverá mediante ciclos. El primero de estos consistirá en la formulación de una pedagogía y metodología de educación emocional en las instituciones educativas formales en

Director de Núcleo correspondiente de las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.	los niveles preescolar, primaria, básica y media del país, por parte de un Comité Docente liderado por el Director de Núcleo correspondiente de las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.
El segundo ciclo consistirá en la promoción de la educación emocional en las instituciones educativas formales de los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes, los padres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de promoción de la educación emocional, el cual estará a cargo de las instituciones educativas.	El segundo ciclo consistirá en la promoción de la educación emocional en las instituciones educativas formales de en los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes, los padres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de promoción de la educación emocional, el cual estará a cargo de las instituciones educativas.
El tercer ciclo comprende la supervisión y evaluación del proceso de promoción de la educación emocional en las instituciones educativas.	El tercer ciclo comprende la supervisión y evaluación del proceso de promoción de la educación emocional en las instituciones educativas.
Parágrafo 1. La Comisión Técnica, en coordinación con los Directores de Núcleo correspondientes, será responsable de la formulación (primer ciclo) y de la supervisión y evaluación del proceso (tercer ciclo).	Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, determinará los actores responsables en cada uno de los ciclos expuestos anteriormente. La Comisión Técnica, en coordinación con los Directores de Núcleo correspondientes, será responsable de la formulación (primer ciclo) y de la supervisión y evaluación del proceso (tercer ciclo).
Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.	Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación promulgación.

<p>9. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al proyecto de Ley No. 460 de 2020 Cámara y 234 de 2021 Senado "Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de ley con las modificaciones propuestas.</p> <p>De los honorables Congresistas:</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p>	<p>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley 460 de 2020 Cámara y 234 de 2021 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de pre-escolar, primaria, básica y media en Colombia"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como fin promover de manera transversal la educación emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en las instituciones educativas de los niveles preescolar, primaria, básica y media, dentro de un marco de desarrollo integral.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones: Para los fines de esta ley se entiende por:</p> <p>Educación emocional: Proceso continuo, permanente y transversal de carácter educativo que, integrado al aprendizaje cognitivo, constituye elementos esenciales para el desarrollo de la personalidad integral del ser humano. Tiene como finalidad, de una parte, mejorar la efectividad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, al reconocer y valorar la incidencia que generan las emociones en la actividad formativa; y, de otra parte, potenciar el desarrollo de competencias emocionales para prevenir y mitigar conductas de riesgo y generar mayor bienestar social y calidad de vida.</p> <p>Este conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores permiten tomar conciencia de las propias emociones y las de los demás, para comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales, lo que hace posible que la persona contribuya a la construcción de una sociedad sana, feliz, productiva y en paz.</p> <p>Desarrollo integral: Es el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía. El desarrollo integral no sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para potenciar las capacidades y la autonomía progresiva de los niños, niñas, adolescentes y</p>
<p>jóvenes. El desarrollo integral ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia.</p> <p>Artículo 3°. Campo de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional en las instituciones educativas públicas y privadas formales para niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los niveles preescolar, primaria, básica y media, e incluirá a profesores y padres de familia, dentro de un marco de corresponsabilidad.</p> <p>Artículo 4°. Contenidos. Para garantizar las oportunidades para desarrollo socioemocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, los agentes del proceso educativo y el Gobierno Nacional promoverán los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interacciones positivas entre adultos, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; 2. Desarrollo socioemocional desde la primera infancia y de acuerdo con el curso de vida; 3. Espacios seguros, protectores y garantes de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. <p>Así mismo, al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, le corresponderá consolidar la alianza y el vínculo entre las escuelas y las familias para fortalecer su presencia y acompañamiento en los procesos de desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Artículo 5°. Ciclos de promoción. La educación emocional se promoverá mediante ciclos.</p> <p>El primero de estos consistirá en la formulación de una pedagogía y metodología de educación emocional en las instituciones educativas formales en los niveles preescolar, primaria, básica y media del país.</p> <p>El segundo ciclo consistirá en la promoción de la educación emocional en las instituciones educativas formales en los niveles preescolar, primaria, básica y media del país. Además de los estudiantes y de los docentes, los padres de familia también participarán en lo que les corresponda dentro del proceso de promoción de la educación emocional, el cual estará a cargo de las instituciones educativas.</p> <p>El tercer ciclo comprende la supervisión y evaluación del proceso de promoción de la educación emocional en las instituciones educativas.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, determinará los actores responsables en cada uno de los ciclos expuestos anteriormente.</p>	<p>Artículo 6°. Comisión Técnica. El Ministerio de Educación Nacional creará una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional conformada por profesionales docentes y otras disciplinas que estén vinculados a esta cartera y que tengan conocimientos, experiencia o autoría en la materia.</p> <p>Artículo 7°. Funciones de la Comisión Técnica. Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coordinar nacionalmente la formulación de la pedagogía y metodología de educación emocional en las instituciones educativas y su debida promoción y actualización. 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley. 3) Elaborar y proponer los lineamientos generales pedagógicos y metodológicos de Educación Emocional. 4) Desarrollar planes piloto para experimentación de nuevas técnicas. <p>Artículo 8°. Reglamentación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación Nacional. La promoción de la educación emocional al sistema educativo será reglamentada por este Ministerio dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente norma.</p> <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2021 CÁMARA – 257 DE 2021 SENADO

por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

<p>Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley 104 de 2021 Cámara – 257 de 2021 Senado</p> <p>“Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones”</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>El presente proyecto de Ley es de origen parlamentario, fue presentado por los Honorables Representantes Diego Javier Osorio Jiménez, Juan David Vélez Trujillo, Milton Hugo Angulo Viveros, Enrique Cabrales Baquero, Yenica Sugein Acosta Infante, Esteban Quintero Cardona, Félix Alejandro Chica Correa, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Rivera Peña, Germán Alcides Blanco Álvarez, John Jairo Bermúdez Garcés, Jaime Armando Yepes Martínez, José Jaime Uscategui Pastrana, Jennifer Kristin Arias Falla, Christian Munir Garcés Aljure, Gabriel Jaime Vallejo Chufi, José Vicente Carreño Castro, y por los Honorables Senadores María del Rosario Guerra de la Espriella, José Obdulio Gaviria Vélez, Juan Samy Merheg Marun, John Harold Suarez Vargas, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Javier Mauricio Delgado Martínez y otras firmas.</p> <p>El proyecto inició su trámite formal con la radicación ante la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes el día 21 de julio del año 2021, el proyecto fue publicado en gaceta N° 956 del día viernes 6 de agosto del año 2021. De manera posterior, fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, instancia en la cual designaron como ponente al Honorable Representante Luis Fernando Gómez Betancurt, en virtud de dicho encargo fue publicada ponencia para primer debate en la Gaceta 1126 del año 2021, misma que fue discutida y aprobada por unanimidad en comisión sexta de Cámara el día 21 de septiembre del año 2021. Posteriormente el proyecto tuvo su segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, la ponencia de segundo debate fue publicada en la gaceta 1351 del año 2021 teniendo como ponente nuevamente al Representante Luis Fernando Gómez, siendo aprobada por la plenaria de la Cámara el día 26 de octubre del año 2021, es importante anotar que en la discusión de segundo debate de Cámara se incluyeron algunas sugerencias señaladas en concepto del Ministerio de Cultura.</p> <p>El texto que fue aprobado en cámara de Representantes fue publicado en la gaceta 1599 del año 2021, de manera posterior el proyecto de Ley realizó tránsito al Honorable Senado de la República, ingresando a la comisión sexta de Senado con el N° 257 del año</p>	<p>2021. El 25 de noviembre fue designada como ponente del presente proyecto de Ley para primer debate en la comisión VI del Senado de la República.</p> <p>2. Objeto</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene por objeto conmemorar los 100 años de fundación municipal de Quimbaya - departamento del Quindío, el día 05 de abril del año 2022, rindiendo homenaje a sus habitantes y reconociendo el aporte del Festival de Velas y Faroles al patrimonio cultural inmaterial de la nación, festival que se lleva a cabo en dicho municipio los días 7 y 8 de diciembre de cada año. Con ocasión a dicha conmemoración se busca el asocio de la Nación y la autorización al Gobierno Nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para tal fin.</p> <p>3. Justificación</p> <p>El municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, es un municipio caracterizado por sus incommensurables verdes, su riqueza invaluable en materia de flora y fauna, su festival de velas y faroles en el mes de diciembre de cada anualidad y sus sitios turísticos que atraen a los habitantes de los otros 11 municipios del departamento, así como a turistas foráneos nacionales y extranjeros. El municipio posee un clima bastante agradable, majestuosos paisajes como la laguna “la cascada”, el refugio de vida silvestre “la montaña del ocaso”, el bosque natural “el Japón”, la quebrada “San Felipe”, entre otro cumulo de parajes inmersos en las tierras quimbayunas. Lo que permite que en su geografía existan atractivos turísticos que lo posicionan como un excelente destino en el departamento y en el país.</p> <p>Quimbaya cuenta con una urdimbre de verdes y de recursos hídricos que matizan con la parte urbana del municipio. Un lugar en el cual se pueden encontrar diversas actividades para practicar, como balsaje, canopy, rapel, torrentismo, bmx, así como actividades de sana diversión y pedagogía en materia del campo, de educación agraria, ganadera y ecoturística.</p> <p>Además de esto, la inclusión del municipio de Quimbaya dentro de la declaración como patrimonio de la humanidad realizada por la UNESCO al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia calendarada al año 2011, permitió potencializar el turismo en el municipio, entregándole mucha más fuerza a los parques temáticos, a los sitios turísticos y al municipio como tal.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, el municipio de Quimbaya cuenta con un sinnfin de ventajas en materia geográfica, de flora, fauna, agricultura, ganadería, además de esto las actividades socioculturales en específico la del festival de velas y faroles, junto con la presencia de parques temáticos y su inclusión dentro del PCCC, la convierten en un destino atractivo, que puede tener la posibilidad de potencializar sus fortalezas en aras de</p>
<p>convertirse en un referente turístico por excelencia a nivel regional, nacional e internacional.</p> <p>4. Reseña histórica del municipio</p> <p>El municipio de Quimbaya tiene sus orígenes hacia el año de 1889, cuando las leyendas de riqueza y fertilidad en el Quindío hicieron que avalanchas de colonos llegaran por las márgenes del río La Vieja al hoy municipio luz de Colombia. La época de la guerra de los mil días hacia el año de 1899, fue una época de inmigración de colonos hacia el Quindío; aparecen los pioneros pobladores; luego hacia 1902, la geografía del hoy municipio, ya contaba con bastantes habitantes en poblaciones rurales, entre los que se encontraban Juan de Jesús Buitrago, Víctor Grajales, Eladio Ocampo, entre otros; el primero estableció una fonda en el sitio denominado Ceilán, este hecho fue el hito de un proceso fundacional, a ese lugar llegaban los colonos que se establecieron en la región, quienes venían de largas jornadas desde Filandia hacia el Río la Vieja en el Valle; o que iban para otros lados como por ejemplo para Tres Esquinas o la Balsa hoy Alcalá. (Fotografía)</p> <p>Vale la pena señalar que, para el año de 1909, Samuel Jaramillo, Antonio Cifuentes, Ricardo Echeverry y el padre Francisco de Paula Montoya, fundaron un caserío, el cual en el año de 1912 se constituyó como el corregimiento de Alejandría. Dicha geografía atraía a la población, no solamente por la riqueza de la tierra, la fertilidad de la misma, y los paisajes majestuosos inmersos en ella, sino por algo aún más extraordinario, ser territorio de los indios quimbayas.</p> <p>Así pues, con el trasegar de los meses, la zona empezó a tener más pobladores, y todo parecía estar ad portas de la gestación de un nuevo territorio. Quimbaya fue fundado como territorio en el año de 1914, un 1 de agosto de dicha anualidad, los señores Antonio Cifuentes, Samuel Jaramillo, Francisco de Paula Montoya, Juan de Jesús Buitrago, Víctor Grajales y Eladio Ocampo fundaron al territorio de Quimbaya, geografía que para la fecha aún no contaba con la investidura de municipio.</p> <p>Para el año de 1922, se da su erección como municipio, el 5 de abril de 1922, le es otorgado el nombre de QUIMBAYA, después de haberse propuesto nombres como Alejandría, Bolívar, Andalucía y Lorena. Según los comunicadores de la época, dicen que Carlos Jaramillo Isaza, diputado de la Asamblea de Caldas, fue quien mediante ordenanza # 26 de abril del año 5 de abril del año, logra el natalicio del municipio de Quimbaya, con cabecera municipal de Alejandría y el corregimiento del mismo nombre, señalan que, según la ya referenciada ordenanza, los límites del municipio serían los siguientes:</p> <p><i>Los límites del nuevo municipio son desde la desembocadura de la quebrada San Felipe en el río la Vieja Departamento del Valle hasta el mojón cerca de la casa de Santiago</i></p>	<p><i>Castillo, junto al camino vial, desde ahí hasta el punto de las Delgaditas, hasta la quebrada Buenavista; por estas aguas arriba hasta la Española, de allí en línea recta al río Roble y de allí río abajo hasta el río la Vieja, de allí hasta la partida</i>.</p> <p>El primer alcalde municipal fue el señor Antonio Cifuentes, quien fuese nombrado el día 4 de julio de 1922, en las primeras sesiones del concejo municipal.</p> <p>El desarrollo urbano de la sociedad quimbayuna empezó a adoptar la cuadrícula española como esquema urbanístico para su planificación, es decir una expansión territorial entorno a la plaza principal, este hecho es dable considerarlo como un formato patrimonial, por lo tanto, debe ser valorado como tal en el área central primordialmente.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que en Quimbaya se han conformado dos centros, uno administrativo donde se localiza el Centro Administrativo Municipal y es el lugar en el cual actualmente está la alcaldía municipal, el concejo, la personería, e inclusive las dependencias judiciales y de la Fiscalía General de la Nación, por otro lado, está la plaza principal que sigue siendo la plaza de Bolívar, donde inicialmente y por muchos años estuvo localizado el palacio administrativo y que al sol de hoy está enmarcada por el templo de San José, matizado con un cristo pintado de blanco, que resalta el centro de la ciudad.</p> <p>El desarrollo urbano del municipio fue rápido, la bonanza cafetera y la dinámica económica permitieron que rápidamente empezaran a crecer los centros poblados, superando el tamaño de Montenegro y disputándose su prioridad con la villa del Cacique, Calarcá.</p> <p>Quimbaya se transformó entonces en un nuevo centro de servicios financieros y de salud para su vecindad, así los habitantes de Alcalá y Ulloa se servían en sus mercados y bancos de Quimbaya, la apertura de la carretera hacia Cartago dinamizó mucho más el desarrollo urbano y el empuje económico ha hecho del municipio un importante centro urbano².</p> <p>Con la creación del Departamento del Quindío en 1.966 Armenia jalona un nuevo centro de la región Quimbaya, creando el eje cafetero del occidente colombiano, de igual manera la bonanza cafetera hace que Quimbaya tenga ventajas comparativas como productor del grano, fortaleciendo de alguna manera a la economía departamental pero sobre todo</p> <p>¹ Límites del municipio de Quimbaya, disponible en, http://www.quimbaya-quindio.gov.co/municipio/nuestro-municipio ²Historia de Quimbaya, Quindío, información tomada de, http://quimbaya-quindio.blogspot.com/2013/03/historia-quimbaya-quindio.html</p>

generando una estabilidad económica de la región en su dinámica urbana, proyectándose como un nuevo centro articulador con el norte del Valle, ya que es vía obligatoria para Cartago y la variante Pereira - Cali y en los recorridos desde el centro del país hacia el pacífico Colombiano³.

El municipio de Quimbaya se encuentra ubicado en los ramales occidentales de la cordillera central al occidente del Departamento del Quindío y en zona estrategia de comunicación hacia el Valle del Cauca, su zona de influencia en mayor medida es sobre los municipios del norte del Valle.

Quimbaya limita con los municipios de Alcalá (Valle del Cauca) por el Norte, Montenegro (Quindío) por el sur, con Filandia y Circasia (Quindío) por el oriente, con Obando (Valle del Cauca) por el Sur. Tiene una localización geográfica que se determina en una latitud norte de 4° 37' 60", una longitud oeste de 75° 45' 0", se encuentra a 1.339 metros sobre el nivel del mar, tiene una temperatura promedio de 21° y está localizado a una distancia de 20 km de Armenia, capital del departamento del Quindío.

El municipio de Quimbaya posee una superficie de 126,69 km2, de los cuales 2.21 km2, pertenecen al área urbana y 124.48 corresponden al área rural, tiene un relieve que se caracteriza por sus terrenos ondulados, sin grandes depresiones y con gran potencialidad en sus suelos de predominancia agrícola⁴.

La economía local del municipio de Quimbaya es fundamentalmente rural, colocando en segundo lugar la ganadería. Sin dejar de mencionar que en el sector urbano se concentra el comercio, los servicios financieros e institucionales. En el municipio al igual que en el resto del departamento se está fomentando el agroturismo en las fincas cafeteras, lo que genera otras fuentes de empleo para la población local y regional.

Desde hace ya varias décadas el municipio de Quimbaya ha buscado entrar en el sector turístico, en especial con el turismo ecológico y el agroturismo, los cuales deben convertirse en la principal actividad del municipio o en su defecto en una fortaleza o alternativa viable; la belleza escénica, la flora, la fauna, el paisaje e inclusive el uso de la tierra son componentes de carácter ambiental de alto atractivo turístico, que permiten la realización de ofertas turísticas organizadas en el municipio.

Además, resaltamos nuevamente que el municipio tierra luz de Colombia, forma parte del Paisaje Cultural Cafetero, el cual fue declarado por la UNESCO en el año 2011 como

³ Información tomada del portal web observatorio Quindío, disponible en, https://observatorio.quindio.gov.co/images/fichas_basicas_municipales/Quimbaya_FBM_2014.pdf
⁴ Información tomada de la página de Observatorio Quindío, disponible en línea en, https://observatorio.quindio.gov.co/images/fichas_basicas_municipales/Quimbaya_FBM_2014.pdf

patrimonio mundial de la humanidad, lo que le permite ser vitrina a nivel nacional e internacional, pues el PCCC es un modelo innegable de superación frente a todo el globo terráqueo, de pujanza, adaptación, productividad, preservación, transformación, generación de economías campesinas y productivas, legado de amor por la tierra y por la naturaleza, pues es increíble que pese a su ubicación en zonas montañosas y boscosas que en el pretérito fueron de difícil acceso, se desarrolló una caficultura que trascendió fronteras, atravesó océanos, fue testigo de amores y de pactos entre familias, pactos políticos, fundación de municipios, cuna de escritores y poetas, de conquistas históricas que le confinaron visibilidad a Colombia ante la comunidad internacional, y Quimbaya no es ajeno a ello.

Sumado a lo anterior, como ya lo hemos manifestado en la presente exposición de motivos, el municipio de Quimbaya cuenta con unos lugares infinitamente majestuosos y maravillosos para visitar y practicar varias actividades para todas las edades.

Hay parques temáticos en los cuales puedes interactuar de forma directa con animales, conocer en primera persona las actividades de la granja y el campo, inclusive existen zonas en las cuales realizar actividades de balsaje, torrentismo, canopy, entre otras. Así las cosas, resulta menester señalar algunos de dichos parques:

PANACA – PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA: Este parque temático constituye una divertida manera de aprender sobre las labores del campo. A través de ocho estaciones en las cuales existe una relación entre los visitantes y los animales que se cuidan en el complejo. Todo en este lugar hace parte de un compromiso para llevar un mensaje a los asistentes de que las ciudades dependen del campo y por lo tanto "sin campo no hay ciudad", lo que representan una responsabilidad a ultranza la que tenemos todos los ciudadanos, de realizar un manejo responsable de la tierra, la fauna y los recursos naturales.

PANACA, abrió sus puertas después de una de las tragedias que marco al departamento del Quindío, el terremoto de 1999, es así como buscando reactivar la economía de la región y apelando a la generación de empleos dignificando la labor del campo nació este majestuoso parque⁵.

PARQUE DE LOS ARRIEROS: Este parque, es un lugar creado alrededor de la cultura de la arriería, en el cual se pueden escuchar cuenteros y trovadores que comparten las anécdotas de nuestros antepasados, quienes trasegaron por estas tierras a lomo de mula.

⁵ Página oficial del parque PANACA, disponible en, <https://panaca.com.co/Home/Historia>

Es un sitio en el que se pueden recorrer senderos ecológicos, aprender sobre la historia de la arriería y el proceso artesanal de la molienda de caña, entre otras actividades⁶.

LA GRANJA DE MAMÁ LULU: La pequeña Granja de Mamá Lulú, es un paraíso ecológico que a través de años de esfuerzo ha permitido crear un ambiente en el cual se integran el hombre y la naturaleza en total armonía y cooperación. Es una granja integralmente autosustentable, que ostenta el título de ser pionera en el agroturismo ecológico en Colombia⁷.

BALSAJE PUERTO ALEJANDRIA: En esta actividad encontramos una experiencia única por el Río La Vieja, descendiendo en una balsa hecha a base de guadua, en la cual se podrán observar maravillosos paisajes y una diversión asegurada.

FESTIVAL DE VELAS Y FAROLES Quimbaya sin lugar a dudas es un destino vestido de paisaje, sumado a ello hablar del festival de velas y faroles en el municipio, es referirse a una manifestación que conjuga con un acto colectivo de fe, es una tradición popular en la cual están en primer lugar, el arte, la creatividad y la cultura.

El alumbrado de Quimbaya en el departamento del Quindío, se ha consolidado como uno de los atractivos turísticos más importantes del eje cafetero y de nuestro país. Durante las noches del 7 y el 8 de diciembre, centenares de turistas de toda Colombia e inclusive del extranjero recorren las calles de la tierra luz de Colombia, para disfrutar de esta hermosa tradición conocida por muchos como el día de las velitas, tradición religiosa y popular en honor a la fiesta de la inmaculada Concepción de la Virgen María, fiesta de tradición católica, que se celebra en estas fechas, cada año en Colombia.

El alumbrado mereció el reconocimiento como bien de interés cultural intangible por parte de la Asamblea departamental, lo anterior con la aprobación de la Ordenanza 0023 de septiembre 26 del año 2006, ordenanza que en su artículo primero señala a renglón seguido lo siguiente: *"Declarar como bien de Interés Cultural Intangible del Departamento del Quindío, el Festival de Velas y Faroles que se celebra en el municipio de Quimbaya"*⁸.

5. Marco normativo

⁶ Página oficial del parque los arrieros, disponible en, <https://www.parqueosarrieros.com/es/noticias/nuestra-empresa-parque-los-arrieros>
⁷ Página oficial de la Gran de Mamá Lulú, disponible en, <http://granjamamalulu.com/>
⁸ Ordenanza Departamental 023/2006, archivo oficial de la Asamblea Departamental del Quindío.

El marco normativo bajo el cual se encuentra argumentado el presente proyecto de Ley, encuentra su sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Política Colombiana. En primer lugar, el artículo 150 establece la competencia que tiene el Congreso de la República como rama legislativa del poder público para interpretar, reformar y derogar las leyes; el artículo 154 señala la facultad que tienen los miembros de la Cámara de Representantes y del Senado de la República de presentar proyectos de Ley y/o de actos legislativos.

A su vez el artículo 334 de la Carta Política señala la facultad del Gobierno Nacional de tomar la dirección de la economía del país, en relación con este artículo la presente iniciativa enfoca respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones y municipios del país; por su parte el artículo 341 superior señala la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las previstas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución Nacional.

De igual manera, la Corte Constitucional, en pronunciamiento calendarado al año 2011 mediante Sentencia C-817 del 2011, señala lo siguiente referente a las leyes de honores "La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios." (negrilla y subrayado propio)⁹

De igual manera, es importante señalar que a la luz del numeral 3 del artículo 150 constitucional, se establece que, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como "3 Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos". En el mismo sentido el numeral 11 del ya referido artículo establece que el Congreso de la República es el encargado de

⁹Corte Constitucional Colombiana, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C- 817 de 2021, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

"establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración". Dicha función en concordancia con el artículo 345 superior el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos y tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C729/2005, manifestó que:

*"Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades policivas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales", en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior"*¹⁰

6. Impacto fiscal

Dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Análisis del impacto fiscal de las normas". Debemos señalar que, los gastos que se generen de la presente iniciativa legislativa se deben entender como incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión al cual haya lugar¹¹.

Así las cosas, posterior a la promulgación del presente proyecto de Ley, el Gobierno Nacional deberá promover y realizar acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento, lo anterior con observancia de la regla fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

¹⁰ Corte Constitucional Colombiana, MP Alfredo Beltrán Sierra, C-729 del año 2005, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-729-05.htm>
¹¹ **ARTÍCULO 70. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/baseodoc/lev_0819_2003.html

De conformidad con lo anterior, resulta importante citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional acerca del tema, el cual quedó plasmado en la Sentencia C-490 del año 2011, en la cual señala a renglón seguido.

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático." (Negritillas propias)¹².

En el mismo sentido resulta importante citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en una barrera, para que las corporaciones públicas (congreso, asambleas y concejos) ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo."

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento."*¹³

De conformidad con lo anterior, y como lo ha resaltado la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias que se presenten no puede ser una barrera para establecer disposiciones normativas que requieran gastos fiscales.

¹² Corte Constitucional Colombia, MP Luis Ernesto Vargas Silva, C-490 del año 2011, disponible en línea en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>
¹³ Corte Constitucional Colombiana, MP Manuel José Cepeda Espinosa, C-502 del año 2007, disponible en, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2007/C-502-07.htm>

Mencionando además que si bien compete a los congresistas y a ambas cámaras del Congreso de la República la inexorable responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede ocasionarle al erario, es claro que es el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros de la Rama Legislativa la inviabilidad financiera del proyecto de Ley que en su momento se estudie, en este caso el que nos ocupa.

7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al proyecto de Ley 104 de 2021 Cámara – 257 de 2021 Senado "Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de Ley.

De los honorables Congresistas:



RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH
 Senadora de la República

Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley 104 de 2021 Cámara – 257 de 2021 Senado

"Por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda público homenaje al municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, con motivo de la conmemoración de sus 100 años de fundación como municipio, el día 5 de abril del año 2022.

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento al municipio de Quimbaya y resalta las virtudes de sus habitantes, su vocación cafetera, turística y su producción cultural, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país

Artículo 3°. Reconózcase al municipio de Quimbaya, departamento del Quindío como "Tierra de luz de Colombia". Igualmente, reconózcase el aporte del "Festival de velas y Faroles" al enriquecimiento turístico, cultural y a la diversidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. El Ministerio de Cultura realizará los trámites pertinentes para declararlo Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Quimbaya – Departamento del Quindío, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes a el festival de velas y faroles.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural y turístico en el municipio de Quimbaya:

- 1- Obra – variante - doble calzada Quimbaya – Cartago.
- 2- Museo Cultura Quimbaya – Tumbas de Cancel.
- 3- Terminal de Transportes del Municipio de Quimbaya.
- 4- Parque recreacional SADEQUI.

Artículo 5°. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley, se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 115 DE 2021 – SENADO
por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley 115 de 2021 Senado

“Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

1. Antecedentes

El presente proyecto de Ley fue presentado el 3 de agosto de 2021 ante la secretaria del honorable Senado de la República por los senadores Soledad Tamayo Tamayo, Ruby Helena Chagüi Spath, Nora García Burgos, Mauricio Delgado, Esperanza Andrade, Efraín José Cepeda, y los Representantes José Gustavo Padilla, Alfredo Ape Cuello y Armando Zabaraín. El proyecto fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para primer debate donde se asignó como ponente a la honorable senadora Ruby Helena Chagüi Spath. La iniciativa fue aprobada por unanimidad el 9 de noviembre de 2021 en la comisión VI del Senado de la República.

2. Objeto

El objeto del presente proyecto es promover la participación de niñas, mujeres y adolescentes en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas -STEM-, a través de la implementación de una política pública que de forma coordinada con las diferentes entidades incluya aspectos educativos y de vinculación laboral.

3. Justificación

La participación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas conocidas como STEM es minoritaria. Según el informe de la UNESCO *Descifrar las claves: la educación de las mujeres y las niñas en materia de STEM*¹, sólo el 35% de los estudiantes matriculados en las carreras vinculadas a estas áreas en la educación superior son mujeres. De las cuales, sólo el 3% de las estudiantes de la educación superior, por ejemplo, escogen realizar estudios en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Estas disparidades de género son tanto más alarmantes cuanto que se considera que, en general, las carreras vinculadas con las STEM constituyen los empleos del futuro, la

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación la ciencia y la cultura. (2019) *Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)*

fuerza motriz de la innovación, del bienestar social, del crecimiento inclusivo y del desarrollo sostenible. Un reciente estudio, realizado por 29 programas de la ONU, estima que para fines de 2020 más de 7,1 millones de empleos serán desplazados, y que la mitad de los puestos actualmente existentes habrán desaparecido para 2050².

De acuerdo con el World Economic Forum³, en su informe *“Global Gender Gap Report”*, la automatización plantea varios retos respecto a la equidad de género, ya que solo dos de ocho trabajos catalogados como los trabajos del futuro alcanzan a gozar de equidad de participación laboral de hombres y mujeres. En ese escenario, las mujeres van a sobrellevar el peso del desempleo primordialmente porque la mayoría de las pérdidas de empleo generadas por la creación de tecnología están en roles dominados por mujeres, como la administración, y en los sectores donde se crearían nuevos puestos de trabajo la mujer tendría una baja participación, dada su falta de preparación e interés en desarrollarse en áreas como informática, matemáticas e ingeniería.

Son diversos los factores que conducen a la desigualdad entre hombres y mujeres en las áreas STEM. Los valores culturales, las normas sociales, la forma en la que establecieron interacciones con sus padres, familia, amigos, profesores, en definitiva, repercuten en las decisiones que moldean su identidad, creencias, comportamiento y decisión de participar o no en áreas relacionadas con la ciencia y la tecnología.

Por ejemplo, a las mujeres se les promueve la idea de que las áreas STEM son masculinas, así como también se les enseña culturalmente que la habilidad de las mujeres es inferior a la de los hombres casi que de forma innata. A pesar de que esto no cuenta con ningún soporte socava la confianza, el interés, y la voluntad de las mujeres de participar en estos campos.

De acuerdo a un estudio realizado por Microsoft⁴ en el que se entrevistaron a más de 6000 niñas y jóvenes sobre sus intereses en ciencia, tecnología y matemáticas se encontró que las mujeres perdían 27 puntos de interés en el área de ciencias de la computación entre la secundaria y la universidad. Además, se encontró que el 31% de las

² ONU Mujeres (2020). *Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe*. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/-/media/fieldoffice%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>

³ WEF (World Economic Forum) (2016). *The Global Gender Gap Report*. Ginebra, Suiza: World Economic Forum en http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2021.pdf

⁴ Microsoft (2018). *Closing the STEM gap. Why STEM classes and careers still lack girls and what we can do about it* en <https://query.prod.cms.rt.microsoft.com/cms/api/am/binary/RE1UMWZ>

niñas considera que los trabajos que requieren código y programación "no son para ellas". En primaria ese porcentaje aumenta a 40% y en la universidad el 58% se excluye de estos trabajos.

Se trata de un ámbito en el que se mezclan aspectos económicos, culturales y sociales. Aspectos tales como los presupuestos y las expectativas que poseen los padres, los docentes quienes influyen sobre las niñas a la hora de elegir sus campos de interés y los estudios que desean realizar para integrarse a la sociedad desde temprana edad. En consecuencia, las brechas de género con relación a la participación en áreas STEM se vuelven más evidentes en educación superior. Las mujeres representan solo el 35% de todos los estudiantes inscritos en áreas STEM a nivel global. En educación superior, las mujeres se concentran en las ciencias sociales y en ciertas áreas de las ciencias naturales o médicas⁵.

Ahora bien, aquellas mujeres que culminan carreras relacionadas con las áreas STEM también son objeto de discriminación en procesos de contratación, ascensos y compensación. Los hombres en STEM tienen más probabilidades que las mujeres de ascender en cargos de liderazgo, incluso en campos con presencia equitativa de mujeres y hombres⁶. Las mujeres que ingresan a desarrollarse en carreras relacionadas con estas áreas se enfrentan a barreras para su desarrollo y permanencia en la carrera científica, entre las que se destaca la difícil conciliación del trabajo y la familia en labores tradicionalmente ocupadas por las mujeres como la maternidad y el cuidado de los hijos. También existe un dominio masculino en la estructura de poder de la ciencia que no valora la producción de conocimiento generado por las mujeres, así como la permanencia de estereotipos de género en la comunidad científica y académica⁷.

Es fundamental tener en cuenta el rol que tienen los medios de comunicación y las redes sociales en reforzar valores culturales relacionados con la idea de que las carreras en STEM no son para mujeres, en la medida en que la típica representación es la de un

⁵ UNESCO (2019) Descifrar el código: la educación de las niñas y las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM)
⁶ Diekmann, A., Weisgram, E., y Belanger, A. (2015). New routes to recruiting and retaining women in STEM: Policy implications of a communal goal congruity perspective. *Social Issues and Policy Review*, 9(1)
⁷ ONU Mujeres (2020). Las mujeres en ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas en América Latina y el Caribe. Montevideo en <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/09/mujeres%20en%20stem%20onu%20mujeres%20unesco%20sp32922.pdf?la=es&vs=4703>

científico en la mayoría de los casos blanco, de gran inteligencia y sin hijos⁸. Lo anterior, desalienta la participación de la mujer que siente que su perfil no encaja.

Por ende, el desafío de promover la participación de mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas implica trabajar en las barreras que se encuentran a lo largo de todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres. Las mujeres no solo enfrentan dificultades al ingresar a la carrera científica, sino también durante su transcurso, por lo cual deben implementarse medidas no solo para promover la participación de las mujeres, sino también su permanencia en todos los niveles de las áreas STEM.

En varios países del mundo se ha implementado una serie de iniciativas dirigidas a atraer a más mujeres al campo de las STEM, transformar estereotipos de género o, de manera más amplia, reducir la brecha de género en STEM. Es así como en las últimas décadas se han lanzado programas a nivel mundial con el propósito de eliminar barreras estructurales para la igualdad de género que han sido apoyadas no solo por gobiernos, sino también con el apoyo del sector privado, organizaciones de la sociedad civil y empresas.

En el informe de ONU Mujeres para Colombia se destacan algunas iniciativas propuestas por los gobiernos. En Israel, por ejemplo, se ha utilizado la estrategia de creación de fondos nacionales para la promoción de la mujer en áreas STEM, así como la creación de un Consejo Nacional para la promoción de la mujer en la ciencia y la tecnología. Además, se lanzó un programa de becas para estudiantes de doctorado y posdoctorado en instituciones de educación superior, en el campo de la ciencia y la ingeniería.

En Alemania existe un Pacto Nacional para las mujeres en carreras de MINT (matemática, informática, ciencias naturales y tecnología, por sus siglas en alemán) en el cual participa el sector público, las empresas, los medios de comunicación y la comunidad científica cuyo propósito es transformar la imagen de las profesiones de matemáticas, ingeniería, ciencias naturales y tecnología ante la sociedad.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Básica y Secundaria (MoBSE) de Gambia en el año 2000, creó una iniciativa de género centrada en la revisión de los libros de texto con un enfoque sensible al género y la capacitación de docentes con pedagogías sensibles al género.

⁸ Long, M., Steinke, J., Applegate, B., Lapinski, M., Johnson, M., y Ghosh, S. (2010). Portrayals of Male and Female Scientists in Television Programs Popular Among Middle School-Age Children. *Science Communication* 32(2)

En los Estados Unidos el Congreso aprobó en 2010 la Ley de Reautorización América COMPITE, una legislación diseñada para promover la investigación, la educación y la innovación en ciencia y tecnología. En esta se promueve el aumento en el número de minorías subrepresentadas en campos STEM. Esta ley le sigue a la ley América Compite de 2007 y se centra en la inversión en la educación y la investigación en STEM para estudiantes desde la educación inicial hasta el nivel de postgrado.

4. Situación actual en Colombia

De acuerdo al informe de ONU Mujeres (2020)⁹ el número de mujeres profesionales ha incrementado pero se presentan sesgos importantes en cuanto a las carreras que eligen. En ambos años, 2001 y 2018, las mujeres eligieron con mayor frecuencia que los hombres carreras asociadas a los roles tradicionales femeninos, como ciencias de la educación y de la salud. Asimismo, ha sido más común entre ellas elegir, aunque con menos diferencia con respecto a los hombres, ciencias sociales y humanas. Por su parte, entre los hombres es más usual elegir carreras como ingeniería, arquitectura, urbanismo o afines.

TABLA 7
 COLOMBIA. NÚMERO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS GRADUADAS SEGÚN ÁREA DE ESTUDIO Y SEXO, 2001 Y 2018.

Área de estudio	2001		2018	
	Mujeres Absolutos	Hombres Absolutos	Mujeres Absolutos	Hombres Absolutos
Agronomía, veterinaria y afines	578	1,073	2,4	3,197
Bellas artes	1,850	1,430	3,1	6,469
Ciencias de la educación	11,312	4,642	10,2	17,465
Ciencias de la salud	8,599	2,361	5,2	17,691
Ciencias sociales y humanas	8,844	5,070	11,1	25,030
Economía, administración, contaduría y afines	21,537	12,773	28,0	95,484
Ingeniería arquitectónica, urbanismo y afines	10,802	17,872	39,2	33,126
Matemáticas y ciencias naturales	599	404	0,9	3,196
Total	64,121	45,625	100,0	211,878

Fuente: Ministerio de Educación, información provista por el Ministerio para fines de esta publicación.

⁹ ONU Mujeres, 2020. Mujeres y hombres: Brechas de género en Colombia en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/mujeres-y-hombre-brechas-de-genero-colombia-informe.pdf>

Para el 2018, alrededor de 7 de cada 10 profesionales graduados en ciencias de la educación, en ciencias de la salud, economía, administración y disciplinas afines fueron mujeres. En el caso de ciencias sociales y humanas, ellas representaron 6 de cada 10 graduados, y en agronomía, veterinaria, bellas artes, así como en matemáticas y ciencias naturales, ellas fueron la mitad.

Recientemente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación afirmó que solo una de cada diez mujeres estudia en la universidad y menos de 2% elige una carrera STEM. Esto es una cifra preocupante para el desarrollo de Colombia, pues dadas las nuevas dinámicas de aceleración y procesos de digitalización y transformación digital, la tecnología juega un papel clave para el progreso del país.

De acuerdo con el Observatorio Colombiano de ciencia y tecnología¹⁰ en el caso de Colombia, aún persisten brechas entre hombres y mujeres en el campo de la investigación. Por ejemplo, de los investigadores reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) entre 2017-2018, el 63% son hombres y el 37% son mujeres. Aunque la participación de las mujeres va en aumento, esta sigue siendo más baja que de la de los hombres, cuya cantidad sigue duplicando la de las mujeres.

Ahora bien, el gobierno nacional incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 el "Pacto de equidad para las mujeres" para aumentar el acceso y la permanencia de las mujeres en el sistema educativo y fomentar su diversificación ocupacional y profesional, incluyendo una mayor participación en carreras STEM-Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas.

Entre los programas desarrollados por el gobierno nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) ha implementado el programa por TIC Mujer para reducir las brechas y barreras de género en el uso de tecnología a través del fomento de emprendimiento estratégico mediante la apropiación de las herramientas TIC.

En el programa las mujeres aprenden sobre herramientas de fortalecimiento del negocio, manejo estratégico de redes sociales, comunicación efectiva, gestión de recursos y habilidades de negociación. De igual forma aprenden sobre creación de contenido

¹⁰ Observatorio Colombiano de ciencia y tecnología. (2019) Indicadores de ciencia y tecnología en <https://ocyt.org.co/InformeIndicadores2019/indicadores-2019.pdf>

<p>digital, diseño de publicaciones atractivas en redes sociales, escritura de blogs, producción de video, entre otras.</p> <p>De acuerdo con cifras del MINTIC en la vigencia 2019 se benefició a 1.500 mujeres en el uso y apropiación de las TIC pertenecientes a organizaciones de mujeres. Para la vigencia del 2020 se tiene una meta de 10.700 Mujeres formadas en el uso y apropiación de las TIC. De igual manera, 300 niñas y adolescentes participan en procesos de formación para incentivar el estudio de carreras Steam¹¹.</p> <p>Por su parte, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación anunció en el año 2020 la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia STEAM -Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Arte y Diseño y Matemáticas-, que dispondrá de \$1.000 millones de capital semilla¹² para brindar herramientas específicas orientadas a que más niñas y mujeres opten por estas profesiones. Así mismo, se espera que la financiación de este fondo esté respaldada por el sector privado y la cooperación internacional.</p> <p>De igual manera, el Gobierno Nacional lanzó este año el Programa + Mujer + Ciencia + Equidad liderado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación que se implementará en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). El programa busca incentivar la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo buscando su inserción al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI.</p> <p>El programa incluye componentes de mentorías, pasantías, desarrollo de habilidades STEAM, segunda lengua, ruedas de conexión y emprendimiento para las beneficiarias</p> <p>La población por beneficiar estará constituida por jóvenes mujeres estudiantes de pregrado y recién egresadas, de distintas regiones del país, con mayor énfasis en aquellas pertenecientes a zonas rurales, en condiciones de vulnerabilidad y grupos étnicos (afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y Rom).</p> <p>¹¹ Ministerio de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (2020) Audiencia de rendición de cuentas en https://micrositios.mintic.gov.co/rendicion_cuentas_2020/participacion.php?id=56</p> <p>¹² Cancillería de Colombia (2020) Con la creación del Fondo Mujer, Equidad y Ciencia, Colombia se suma a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia en https://www.cancilleria.gov.co/en/newsroom/news/creacion-fondo-mujer-equidad-ciencia-colombia-suma-conmemoracion-dia-internacional</p>	<p>Además, se destaca la iniciativa adelantada por ONU Mujeres, en alianza con el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, para lanzar el podcast “<i>Aquí hablamos todas</i>”, un programa enfocado en conocer perfiles de mujeres que se desempeñen en el mundo de la tecnología y que han roto el techo de cristal en sus empresas.</p> <p>Finalmente, debe destacarse la participación del sector privado y organizaciones sin ánimo de lucro que han desarrollado innumerables iniciativas para promover el papel de la mujer en la ciencia en todo el mundo. Se destaca el programa L’Oréal-Unesco “For Women in Science” lanzado a escala mundial desde el año 1998, que cuenta con un premio para mujeres científicas que han dedicado sus vidas al avance del conocimiento y el mejoramiento de la humanidad a través de sus proyectos de investigación. Esta iniciativa ha apoyado a más de 3.000 mujeres en 115 países con la entrega de becas internacionales en los cinco continentes. En Colombia, el programa nacional de becas “Para las Mujeres en la Ciencia” L’Oréal - Unesco se inició en el 2009 y ha reconocido a 23 mujeres¹³.</p> <p>Este año se abrió el capítulo Colombia de la Organización para las Mujeres en Ciencia para el Mundo en Desarrollo (OWSD), una iniciativa de Unesco que busca empoderar a las mujeres científicas en países en desarrollo. La idea es poder visibilizar y apoyar el trabajo adelantado por mujeres en áreas de ciencia a través del acceso a convocatorias. Además, la OWSD ayuda a generar un impacto real producto de las investigaciones desarrolladas por las científicas en esos países en desarrollo, así como también trabaja en la reducción de la brecha salarial y una mejor repartición en las labores del cuidado, ya que debido a esto muchas mujeres en el área de las ciencias dejan su trabajo y sus investigaciones de lado¹⁴.</p> <p>Desde el sector privado varias compañías como Microsoft, IBM y Globant han implementado estrategias para promover el desarrollo de habilidades STEM en niñas y mujeres. Asimismo, se destaca el trabajo realizado por varias organizaciones como Geek Girl Latam que inspiran y empoderan a niñas y jóvenes a seguir caminos en las áreas de la tecnología.</p> <p>¹³ Ministerio de Educación (2019) El programa “Para las mujeres en ciencia L’oreal- Unesco abre convocatorias para el año 2019 en https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/prensa-icetex/2019/06/26/el-programa-para-las-mujeres-en-la-ciencia-lor%C3%A9al-unesco-abre-su-convocatoria-de-becas-para-2019</p> <p>¹⁴ El espectador (2021) Colombia se une a OWSD organización para científicas en países en desarrollo en https://www.elespectador.com/ciencial/owsd-colombia-se-une-a-organizacion-para-cientificas-en-paises-en-desarrollo/</p>
<p>5. Marco normativo</p> <p>La Constitución Política de Colombia en el artículo 43 establece que <i>“la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”</i>, y en su artículo 13 que <i>“el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”</i></p> <p>Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS 4 Y 5: El ODS 4 promueve educación de calidad y se propone ampliar el acceso y tasas de matriculación en las escuelas en todos los niveles, especialmente para las niñas. Asimismo, busca que los estudiantes alcancen los estándares mínimos de calidad en las áreas de lectura y matemáticas.</p> <p>El ODS 5 sobre garantizar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas para el 2030, se propone eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Entre otras cosas, es necesario modificar las leyes discriminatorias y adoptar otras que promuevan activamente la igualdad.</p> <p>Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Ratificado en Colombia por la ley 74 de 1968. De acuerdo al artículo 3 los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW adoptada por Colombia a través de Ley 051 de 1981, obliga al Estado Colombiano a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no sólo la garantía de los derechos sino también el ejercicio real de éstos.</p> <p>Ley 823 de 2003. Dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, garantía de sus derechos e incorporación de acciones de equidad de género a nivel nacional y territorial</p>	<p>Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas</p> <p>Ley 1257 de 2008. Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.</p> <p>Ley 1286 de 2009, mediante la cual se crea el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se fortalece el SNCTI, se le otorga a Colciencias, antes Instituto Colciencias (dependencia del Departamento Nacional de Planeación) nivel ministerial, por lo que en su nuevo papel, además de ejecutar las acciones que establece la Ley 29 de 1990, ejecutará las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, orientando su actividad mediante mecanismos que promuevan la transformación y modernización del aparato productivo nacional e integrando los esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país.</p> <p>Ley 1496 de 2011. “Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. El actual gobierno establecido como línea transversal el Pacto de equidad para las mujeres.</p> <p>Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2017-2022 para el desarrollo del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. En el documento se proponen una serie de acciones que contribuyen al ecosistema de ciencia y tecnología en el país. En este se destaca como una debilidad del ecosistema en la producción de la cantidad y calidad de talento humano TIC, la presencia de pocas mujeres en formación en el área. De igual manera se destaca como parte de las acciones estratégicas del sector “buscar los mecanismos para que aumente la demanda de programas TIC en mujeres”</p> <p>Ley 1951 de 2019. Crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la Ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.</p>

6. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

7. Conflicto de intereses

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto*
Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es promover la participación en equidad de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

8. Pliego de modificaciones

Texto aprobado en primer debate de Senado	Texto propuesto para segundo debate en Senado
Artículo 6°. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. Créese el fondo para la vinculación de	Artículo 6°. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. Créese el fondo para la vinculación de

<p>mujeres en ciencia y tecnología, destinado a apoyar los estudios de educación superior e instancias de investigación e innovación de mujeres y niñas en las áreas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará anualmente recursos al “Fondo de para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología”. Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p>	<p>mujeres en ciencia y tecnología, destinado a apoyar los estudios de educación superior e instancias de investigación e innovación de mujeres y niñas en las áreas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará anualmente recursos al “Fondo de para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología”.</p> <p><u>El Fondo Francisco José de Caldas destinará una partida presupuestal al apoyo de estudios de educación superior e instancias de investigación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.</u></p> <p>Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p>
<p>Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p>	<p>Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñen en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p><u>El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el</u></p>

<p>Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p>	<p>país.</p> <p>Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.</p>
--	--

<p>9. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al proyecto de Ley No. 115 de 2021 – Senado, "Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas" y proponemos al Honorable Senado de la República darle debate al proyecto de Ley con las modificaciones propuestas.</p> <p>De los honorables Congresistas:</p> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 115 de 2021 Senado</p> <p style="text-align: center;">“Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública en la que, de forma coordinada con las diferentes entidades se incluyan aspectos educativos y de vinculación laboral.</p> <p>Artículo 2°. Política pública de mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará e implementará una política pública para atraer, formar y promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad. 3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos. 4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento. 7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. 9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género. <p>Artículo 4°. Mesa de mujer en la ciencia y la tecnología. Crease la mesa interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>La mesa estará dirigida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La integrarán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer.</p> <p>La Mesa se reunirá cada tres meses y enviará un informe de los resultados de su gestión al Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 5°. Directrices. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Estas directrices orientarán la acción educativa hacia una adecuada formación de docentes, contenidos pedagógicos y pedagogía que fomente la participación de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia y tecnología.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de mostrar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, y la pasión por estas áreas sin distinción de género.</p> <p>Las instituciones de educación básica y media fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas.</p> <p>Artículo 6°. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. El Fondo Francisco José de Caldas destinará una partida presupuestal al apoyo de estudios de educación superior e instancias de investigación de las mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior. Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.</p> <p>Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.</p> <p>El SENA desarrollará una oferta permanente que permita certificar y capacitar habilidades tecnológicas para niñas, adolescentes y mujeres de todo el país.</p> <p>Artículo 8°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra</p>

forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 9°. Formación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, dispondrá, en la medida de lo posible, cursos libres universitarios en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemática dictadas por mujeres y dirigidas hacia mujeres con el fin de generar espacios de apropiación para este sector poblacional.

Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 11°. Reconocimiento día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

Artículo 12°. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular estrategias, planes y proyectos pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas de género.

Artículo 13°. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República

7. Promover el desarrollo de políticas de inclusión laboral y de cultura institucional para las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
8. Establecer alianzas estratégicas con el sector privado, y organizaciones nacionales como internacionales con la finalidad de promover la participación plena de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
9. Atraer talento femenino formado y especializado en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con miras a combatir los estereotipos de género.

Artículo 4°. Mesa de mujer en la ciencia y la tecnología. Crease la mesa interinstitucional de la mujer en la ciencia y la tecnología con la finalidad de coordinar y articular esfuerzos entre entidades para la promoción de la participación de la mujer en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

La mesa estará dirigida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La integrarán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Trabajo, y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer.

La Mesa se reunirá cada tres meses y enviará un informe de los resultados de su gestión al Presidente de la República.

Artículo 5°. Directrices. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá directrices para la adecuada promoción de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas para niñas y adolescentes en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Estas directrices orientarán la acción educativa hacia una adecuada formación de docentes, contenidos pedagógicos y pedagogía que fomente la participación de las niñas y adolescentes en las áreas de ciencia y tecnología.

Las instituciones de educación básica y media deberán generar estrategias que permitan visibilizar el trabajo desarrollado por las mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, con el objetivo de mostrar la relevancia de estas carreras en el mercado laboral, y la pasión por estas áreas sin distinción de género.

Las instituciones de educación básica y media, fomentarán la realización de actividades relacionadas con las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde edades tempranas.

Artículo 6°. Fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología. Créase el fondo para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología, destinado a apoyar los estudios de educación superior e instancias de investigación e innovación de mujeres y niñas en las áreas ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en Colombia y en el exterior.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 115 DE 2021 SENADO

“Por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente proyecto es promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, a través de la implementación de una política pública en la que, de forma coordinada con las diferentes entidades se incluyan aspectos educativos y de vinculación laboral.

Artículo 2°. Política pública de mujer en ciencia y tecnología. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará e implementará una política pública para atraer, formar y promover la participación y permanencia de niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Artículo 3°. Objetivos. En el diseño e implementación de la política pública para la promoción de la participación de niñas, jóvenes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, tendrán en cuenta entre otros los siguientes objetivos.

1. Reducir la brecha entre hombres y mujeres en la participación en campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas en todos los niveles de educación.
2. Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.
3. Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
4. Incentivar las perspectivas de carreras de las niñas y mujeres en la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
5. Reconocer anualmente los logros de la mujer en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
6. Adelantar iniciativas que permitan cambiar patrones culturales que obstruyen la participación y desarrollo de las mujeres en estas áreas del conocimiento.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación destinará anualmente recursos al “Fondo de para la vinculación de mujeres en ciencia y tecnología”. Los recursos deberán incrementarse en términos reales en relación con las anteriores vigencias.

Artículo 7°. Estrategia de empleabilidad. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Trabajo desarrollará una estrategia de empleabilidad con la finalidad de garantizar las condiciones de acceso y vinculación laboral en equidad de las mujeres que se desempeñan en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.

Artículo 8°. Beneficios. En el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá conceder beneficios a las empresas que patrocinen a las mujeres de cualquier edad para el estudio de carreras asociadas a las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas en niveles de pregrado o posgrado. Se podrán conceder los mismos beneficios a aquellas empresas que promuevan, de una u otra forma, la apropiación de estas áreas por parte de las niñas en etapa escolar mediante alianzas con las instituciones de educación básica y media en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 9°. Formación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la política pública de la que trata la presente Ley, dispondrá, en la medida de lo posible, cursos libres universitarios en áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemática dictadas por mujeres y dirigidas hacia mujeres con el fin de generar espacios de apropiación para este sector poblacional.

Artículo 10°. Alianzas y cooperación internacional. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las entidades nacionales y territoriales, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado y la sociedad civil con la finalidad de promover la participación de la mujer en las áreas de ciencia y tecnología.

Artículo 11°. Reconocimiento día internacional de la mujer en la ciencia. En el marco del 11 de febrero declarado por Naciones Unidas como el día Internacional de la mujer y la niña en la ciencia, el Gobierno Nacional realizará actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia del acceso y la participación plena y equitativa en la ciencia para las mujeres y las niñas.

Artículo 12°. Operaciones estadísticas y estudios cualitativos. El Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el DANE, implementará y fortalecerá los instrumentos técnicos que permitan contar con información confiable para formular estrategias, planes y proyectos pertinentes para las niñas, adolescentes y mujeres en las áreas de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, en cumplimiento de las estrategias para el cierre de brechas de género.

Artículo 13°. Reglamentación. Concédase al Gobierno Nacional un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, para que reglamente todo lo en ella dispuesto.

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de Noviembre de 2021, el Proyecto de Ley No. 115 de 2021 SENADO "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS", <i>según consta en el Acta No. 16, de la misma fecha</i></p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, al Proyecto de Ley No. 115 de 2021 SENADO "POR LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>
---	---

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 – SENADO - 182 DE 2020 – CÁMARA

por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones.

<p>Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara)</p> <p>"Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones"</p> <p>1. Antecedentes</p> <p>Es preciso resaltar, que el contenido del presente proyecto de ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la legislatura 2019-2020 con el número 123 de 2019, radicado el cinco (5) de agosto de 2019 y publicado en la Gaceta No. 740 de 2019. Sin embargo, el proyecto fue retirado el dieciséis (16) de julio de 2020 por los autores en virtud del artículo 155 de la Ley 5 de 1992</p> <p>El Proyecto de Ley No. 158 de 2021 – Senado fue presentado por los honorables senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés García Zuccardi, Ruby Helena Chagüi Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocío González Rodríguez y los honorables representantes Emeterio José Montes De Castro, Yamil Hernando Arana Padua, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Gilberto Ballesteros Archila en la Secretaría de la Cámara de Representantes el 20 de julio de 2020, fue insertado en la Gaceta 685 de 2020 y fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional permanente para su Estudio.</p> <p>Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Emeterio José Montes de Castro y Luis Fernando Gómez. Rendida la ponencia, la cual fue insertada en la gaceta 1464 de 2020, fue debatida y aprobada en primer debate el 15 de diciembre de 2015. Los ponentes fueron confirmados para plenaria y tras rendir segunda ponencia, que fue insertada en la gaceta 979 de 2021, el proyecto fue debatido y aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 11 de agosto de 2021.</p> <p>Agotado el trámite en la Cámara Baja, el proyecto fue enviado a la Comisión VI del honorable Senado de la República para su discusión donde, fue designada como ponente la honorable senadora Ruby Helena Chagüi Spath.</p> <p>2. Objeto</p> <p>Por medio, de la presente iniciativa, se pretende el reconocimiento al Cartagena Festival de Música, el cual se celebra todos los años desde 2007 en el Distrito de Cartagena de Indias, como actividad de formación musical, circulación de música,</p>	<p>acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural constitutivo de un Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>3. El Cartagena Festival de Música</p> <p>El Cartagena Festival de Música se celebra en la ciudad de Cartagena de Indias, todos los años desde el 2007, como una actividad de formación musical, circulación de música, un espacio que les permite a todos los ciudadanos tener acceso a una expresión artística de calidad, pero además de un encuentro cultural.</p> <p>En sus trece versiones hasta hoy, obedece al diseño de una actividad respaldada por la trayectoria de la Fundación Salvi, con amplio reconocimiento nacional e internacional como principal encuentro de la música académica en Colombia (considerado entre los diez más importantes festivales del mundo en este género); como ámbito de encuentro ciudadano, de revalorización de espacios públicos de valor cultural, de formación (clases magistrales en música académica, lutería y producción escenográfica e iluminación), así como de acceso ciudadano, entre otros.</p> <p>El Cartagena Festival de Música (CFM) ha conseguido posicionar a la ciudad como un espacio de diálogo e intercambio cultural que mediante la organización de actividades artísticas y académicas dinamiza procesos relacionados con la cadena de valor de la música, hecho que aporta al desarrollo de la ciudad en áreas de integración social, trabajo, turismo o las cuentas locales, entre otros.</p> <p>En sus versiones precedentes a este proyecto de ley, puede afirmarse que el Festival ha consolidado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una programación musical y cultural diversa con altos estándares de calidad, sin perder nunca de vista las condiciones socioculturales de la ciudad y sus habitantes. • Diálogo artístico y pedagógico entre las músicas eruditas o académicas y las músicas colombianas de diversos géneros y estilos. • La circulación musical como elemento de diálogo, socialización, intercambio cultural y participación ciudadana. • Puesta en valor de diversidad de espacios, escenarios e infraestructuras en la ciudad de Cartagena, incluidos múltiples bienes de interés cultural. • Formación y capacitación del sector de la música, a través de actividades académicas, clases magistrales, talleres de lutería (construcción y reparación de instrumentos musicales), conciertos comentados y una amplia divulgación de la música en el entorno de la Ciudad durante los días que dura el Festival (del 4 de enero al 12 de enero), sin duda uno de mayor alcance en términos de duración, recordación y programación en el país. • Propósitos estratégicos intersectoriales de la ciudad en aspectos como la visibilización y divulgación de sus actividades y ejes programáticos, generación
--	---

de empleos, atracción turística, integración social, circulación de espectáculos de artes escénicas, convivencia y superación de brechas en materia de acceso a la oferta cultural.

Por lo anterior, el Festival se ha convertido en un símbolo del Distrito Cultural de Cartagena de Indias y, en consecuencia, del país; un propulsor de dinámicas de participación social, económicas y productivas, incluidas fórmulas sostenidas de alianza público-privada.

Su proyecto artístico innovador significa al mismo tiempo una transformación de los hábitos de consumo cultural de la ciudad y del país, así como de los procesos de gestión y administración que promueven interacción de músicas universales y colombianas, artistas internacionales o diálogos con procesos de gestión cultural en el mundo.

Con un programa robusto, el CFM articula conciertos, programas académicos, exposiciones, actividades didácticas y experimentales, con la participación de artistas nacionales e internacionales, expertos, pedagogos, talleristas, estudiantes de música, productores, ingenieros de sonido y trabajadores artísticos y técnicos del sector musical; también con universidades, medios de comunicación, gestores culturales, la comunidad y un público cautivo nacional e internacional y un público mayor que se suma año a año.

Anualmente se verifica en promedio, entre 300 y 450 artistas (nacionales e internacionales) y 35 conciertos (incluyendo 14 gratuitos y un recital de Jóvenes Talentos); 5 programas educativos, 5 conversaciones musicales y 3 exposiciones; ofrece 200 horas de Clases Magistrales, 60 becas a estudiantes y maestros de música, y 4 becas a jóvenes productores; 10 talleres y clínicas de lutería (mantenimiento y reparación de instrumentos musicales); transmisiones en vivo y en diferido por televisión nacional e internacional y vía streaming (con un alcance de más de un millón de personas); además, el Festival acoge a un público cercano a los 30.000 espectadores.

En trece años, ha conseguido convocar cerca de 650 estudiantes colombianos y más de 4.000 observadores en un poco más de 2.100 horas de clases magistrales; cerca de 2.500 artistas en 493 conciertos.

Durante su existencia el Cartagena Festival de Música ha consolidado, por intermedio de su entidad gestora, la Fundación Salvi, diversas alianzas y recursos. Tan solo la pasada edición contó con 105 aliados, entre socios, patrocinadores y colaboradores.

Su sostenibilidad se basa en alianzas, cogestión de recursos públicos (ministerios, gobernaciones, alcaldías, universidades, instituciones de turismo, entre otros) y

privados (empresas, medios de comunicación, fundaciones, hoteles, empresas de transporte, entre otros), así como en el aporte propio de la Fundación Salvi, lo que naturalmente representa una tarea continua no exenta de dificultades como corresponde a la faena maravillosa pero compleja de hacer, expresar, programar o producir cultura en el país.

En el ámbito internacional el Festival ha creado sinergias con embajadas (Brasil, México, Italia, Austria, Alemania, Francia, Inglaterra, Institutos de Cultura de Francia e Italia, el Goethe-Institut, entre otros), y es aliado del Festival dei Due Mondi de Spoleto.

4. Impacto fiscal

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo general acude al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas congresionales; sobre este particular es preciso señalar que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no es requisito sine qua non para el trámite del presente proyecto de ley, tal y como se observa en la siguiente cita:

"Así, pues, el mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente". (El subrayado no es original del texto).

Además, el proyecto se limita autorizar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto, más no impone una suma determinada para la finalidad del mismo. Así las cosas, resaltamos los dos requerimientos que se hicieron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que rindiera concepto frente a la presente ponencia, no obstante, a la fecha ha guardado silencio.

Ahora bien, respecto al artículo 5 del presente proyecto de ley se estima que la exclusión del IVA a los instrumentos musicales, partes y accesorios, se compensa de manera indirecta en la sociedad gracias al fomento de las actividades musicales y culturales, asimismo, con el aporte a la integración de la comunidad al disfrute de la música universal, a su apropiación social y al derecho de acceso ciudadano a la cultura, el patrimonio y las expresiones de las artes.

De otra parte, es claro que la industria musical, es uno de los sectores que más ha sido afectado por la crisis que ha producido la pandemia de COVID-19 y seguramente será uno de los últimos sectores en salir de mencionada crisis. El cierre de las tiendas de

discos, la cancelación de conciertos, giras y festivales, y la repercusión de las medidas de confinamiento sobre los derechos de comunicación pública han bloqueado las principales vías de ingresos de músicos y artistas, compañías independientes, y todos los profesionales y técnicos que trabajan con ellos.

En consecuencia de lo anterior, los ponentes consideran que la exclusión del IVA a los instrumentos musicales, partes y accesorios, es una medida que fomenta la reactivación económica del sector cultural en general y en particular a la industria musical, logrando así que los artistas avancen en creaciones y producciones para que los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de sus derechos culturales, como el del aprendizaje, la creación, y la escucha de música.

5. Competencia para reconocer los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música

El Cartagena Festival de Música, durante su existencia se ha consolidado por intermedio de su entidad gestora, esto es, la Fundación Salvi, siendo esta quien ha mostrado constante respaldo a favor del Cartagena Festival Música mediante alianzas y recursos, por lo tanto, se reconocen los aportes de dicha entidad de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política dispone que el Congreso de la República decretará honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

De igual manera, la Corte Constitucional en sentencia C-162 de 2019, manifestó que se pueden reconocer los méritos de los ciudadanos que hayan presentado servicio a la patria de conformidad con el artículo de la Constitución Política señalado anteriormente, sin embargo, también pueden ser utilizadas con el fin de exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, con el fin de promover valores que atañen a la Constitución.

Por último, es necesario aclarar en este punto particular que la Fundación Salvi no se hace beneficiaria de ninguna partida presupuestal de las que se disponen en este proyecto ni la promulgación de la Ley la hace acreedora de suma alguna del patrimonio público por cuanto entender ello sería contrariar lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en Ley 5 de 1992 respecto a las prohibiciones al Congreso.

6. Conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o

eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que para su discusión y aprobación no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, respecto al cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará por igual a toda la población objeto de la misma y sus efectos registrarán hacia el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara), “Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones” y proponemos al Honorable Senado de la República darle debate al presente proyecto de Ley.

De los honorables Congresistas:



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido/Centro Democrático

- 3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.
- 4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada ciudad.

Artículo 4°. En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.

Artículo 5°. Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:

92.	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
-----	---

Artículo 6°. Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi o quien haga sus veces en la organización del Cartagena Festival de Música según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de la fecha su promulgación.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido/Centro Democrático

Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 158 de 2021 – Senado (182 de 2020 – Cámara)

“Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.

Así mismo, se busca promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que de conformidad con la Ley 1185 de 2008 incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Cartagena Festival Música.

Se autoriza al Ministerio de Cultura para asignar recursos de su presupuesto con destino a la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia.

La instancia competente en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, podrá del mismo modo llevar a cabo el proceso de evaluación e incorporación a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de Ámbito Distrital.

Artículo 3°. Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:

1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.
2. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 158 DE 2021 SENADO, No. 182 DE 2020 CÁMARA

“Por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Mediante esta ley se declara como patrimonio cultural de la nación al Cartagena Festival de Música que se celebra todos los años desde el año 2007 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y se reconoce como actividad de formación musical, circulación de música, de acceso ciudadano a este género artístico y espacio de encuentro cultural.

Así mismo, se busca promover la recuperación de la industria musical, a través de la creación de incentivos y la adopción de medidas para impulsar el sector.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que de conformidad con la Ley 1185 de 2008 incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, al Cartagena Festival Música.

Se autoriza al Ministerio de Cultura para asignar recursos de su presupuesto con destino a la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia.

La instancia competente en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, podrá del mismo modo llevar a cabo el proceso de evaluación e incorporación a la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de Ámbito Distrital.

Artículo 3°. Teniendo en consideración el valor patrimonial del Cartagena Festival de Música se autoriza a la Nación, por intermedio de los ministerios de Cultura, de Educación y demás entidades competentes, así como a los gobiernos distrital y departamental, para la realización de asignaciones presupuestales con las siguientes finalidades:

1. Consolidación de la Orquesta Sinfónica del Departamento de Bolívar.
2. Conservación, restauración o dotación de escenarios en los cuales se lleve a cabo el Cartagena Festival de Música.

- 3. Asignación de Bono Cultura que apoye la financiación del acceso de las poblaciones de menores recursos a la oferta musical del Cartagena Festival de Música y a otras actividades culturales.
- 4. Establecer a iniciativa de los particulares interesados, capítulos del Cartagena Festival de Música bajo el mismo formato en otras ciudades del país y con el nombre que identifique a cada ciudad.

Artículo 4°. En el marco de lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia se reconocen los aportes de la Fundación Salvi en la gestión del Cartagena Festival de Música y se destaca su actividad en beneficio del acceso ciudadano al disfrute de la música universal y nacional.

Artículo 5°. Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:

92.	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
-----	---

Artículo 6°. Lo dispuesto en la presente Ley, particularmente lo relativo a las asignaciones presupuestales del artículo tercero, bajo ninguna circunstancia se entenderá como una erogación a favor de la Fundación Salvi o quien haga sus veces en la organización del Cartagena Festival de Música según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 4 de la Ley 5 de 1992.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de la fecha su promulgación.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 26 de Octubre de 2021, el Proyecto de Ley No. Ley **No. 158 de 2021 SENADO, No. 182 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, según consta en el Acta No. 12, de la misma fecha



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, al Proyecto de Ley **No. 158 de 2021 SENADO, No. 182 de 2020 CÁMARA "POR LA CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CARTAGENA FESTIVAL DE MÚSICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 1731 - martes 30 de noviembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 256 de 2021 Senado - 465 Cámara por medio de la cual se crea una Zona Económica y Social Especial (ZESE) para el Distrito de Barrancabermeja..... 1

Ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 460 de 2020 Cámara y 234 de 2021 Senado por medio de la cual se promueve la educación emocional en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. 6

Ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 104 de 2021 Cámara - 257 de 2021 Senado por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del centenario del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones..... 11

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 115 de 2021 Senado por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas... 14

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 158 de 2021 Senado - 182 de 2020 Cámara por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones..... 20